



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACCION DE CUMPLIMIENTO DE LA
RESOLUCION N° 2877-2011-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA,
DEL EXPEDIENTE N° 10861-2013-0-1801-JR-CI-08, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

CRUZ CHACMANA, MARILYN KATTY

ORCID: 0000-0002-0192-2555

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

CRUZ CHACMANA, MARILYN KATTY

ORCID: 0000-0002-0192-2555

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Lima, Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho,
y Ciencia Política Escuela profesional de Derecho, Lima – Perú

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios; Por todo agradezco a mi familia a mi trabajo por hacer posible este mi trabajo, por el apoyo y comprensión pues trabajar y estudiar no es fácil, agradezco a todos en general por ese gran apoyo.

A mi Asesora: Por la paciencia que la caracteriza, por su dedicación en las enseñanzas vertidas y por su apoyo en todo momento.

Marilyn Katty Cruz Chacmana

DEDICATORIA

A mis padres: Marcos y Clara quien con su amor incondicional hacen posible que día a día este perseverando y sea posible terminar esta carrera, ayudándome a crecer y ser cada vez mejor como persona.

A mi esposo; Paulo Cesar Diaz Carpio por su amor y apoyo desde que comencé la carrera siendo el un motivo y apoyo.

Marilyn Katty Cruz Chacmana

RESUMEN

La investigación tuvo problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento de la Resolución N° 2877-2011-servir/tsc Primera sala, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 10861-2013-0-1801-JR-CI-08 del distrito judicial de Lima 2021?, y como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segundainstancia sobre, Acción de Cumplimiento en los seguidos de “X” en contra de “Y” según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 10861-2013-0-1801-JR-CI-08, del Distrito Judicial de Lima; 2021. Es de tipo, cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras Clave: Acción de Cumplimiento, Proceso Constitucional, Calidad, Sentencias.

ABSTRAC

The investigation had a problem What is the quality of the first and second instance judgments on Compliance Action of Resolution No. 2877-2011-service / tsc First room, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 10861-2013-0-1801-JR-CI-08 of the judicial district of Lima 2021 ?, and as a general objective, to determine the quality of the judgments of first and second instance on Compliance Action in those followed by "X" against "Y" according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters pertinent, in file N ° 10861-2013-0-1801-JR-CI-08, of the Judicial District of Lima; 2021. It is of type, qualitative quantitative (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Key Words: Compliance Action, Constitutional Process, Quality, Sentences.

CONTENIDO

	Pág
CARATULA	i
JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT	vi
CONTENIDO.....	vii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	xiii
I. INTRODUCCION	1
Descripción de la Realidad Problemática.....	1
Problema de la investigación.....	5
Objetivos de la Investigación.....	5
Objetivo General.....	5
Objetivo Específicos.....	5
Justificación de la Investigación.....	8
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	10
Antecedentes.....	10
Investigaciones libres.....	10
Investigaciones en línea.....	11
Bases teóricas.....	13
Bases teóricas Procesales.....	13
La Jurisdicción Constitucional.....	13
Acción.....	14
Concepto.....	14
Alcance	15
El proceso constitucional.....	15

Conceptos	15
Los Principios del Proceso Constitucional	16
El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	17
El Principio de Socialización del Proceso	17
El principio dirección judicial del proceso	18
El principio de Gratuidad	18
El Principio de economía procesal	19
El Principio de inmediación	19
El impulso procesal de oficio	20
Principio de la adecuación de las formalidades al logro de los procesos constitucionales	20
Principio de la contabilidad del proceso constitucional frente a la duda de su conclusión	21
El proceso de cumplimiento	22
2.2.1.4.2. El objeto	23
Competencia	23
Concepto	23
Determinación de la competencia en materia acción de cumplimiento	24
Determinación de la competencia en el proceso en estudio	24
La pretensión	25
Concepto	25
Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	26
Las pretensiones que se tramitan en el proceso de cumplimiento	26
Los sujetos del proceso	26
El Juez	26
La parte procesal	27
La demanda, la contestación de la demanda	28
La demanda	28
La contestación de la demanda	28
La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio	

Las Resoluciones judiciales	29
Conceptos	29
Clases de Resolución Judiciales	30
La sentencia	30
Conceptos	30
Estructura de la sentencia	31
Expositiva	31
Considerativa	32
Resolutiva	32
Medio impugnatorios en Acción de Cumplimiento	32
Recurso de Apelación	32
El Recurso de Queja	33
Recurso de agravio Constitucional	33
Pronunciamiento del Tribunal Constitucional	33
Bases teóricas Sustantivas	34
Constitución Política del Perú de 1993 Art. 200° Inc. 6	34
Código Procesal Constitucional	35
Acción De Cumplimiento	36
Concepto y características	36
Objeto ...	37
Legitimidad Activa	37
Legitimad Pasiva	37
Requisitos especiales la demanda	38
Causales de improcedencia	39
Tramite	39
Sentencia del Tribunal Constitucional Exp: 168-2005-PC/TC fundamento 14 al16...	40
Resolución Administrativa	41
Resolución Directoral	42
Bonificación Especial Mensual	42

Jurisprudencia respecto al proceso en estudio.....	43
2.3. Marco Conceptual.....	46
III. HIPOTESIS.....	49
Hipótesis general.....	49
Hipótesis específicas.....	49
IV. METODOLOGIA.....	50
Tipo y nivel de la investigación.....	50
Nivel de investigación.....	51
Diseño de la investigación.....	52
Unidad de análisis.....	53
Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	56
Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	57
De la recolección de datos.....	58
Del plan de análisis de datos.....	58
Matriz de consistencia lógica.....	59
Principio ético.....	62
V. RESULTADO.....	63
Resultados.....	63
Análisis de los Resultados.....	67
VI. CONCLUSION.....	76
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	76
ANEXOS.....	79
ANEXO 1 Evidencia Empírica.....	80
ANEXO 2 Cuadro de Operacionalización de la Variable.....	93
ANEXO 3 Instrumento de Recolección de Datos Sentencias de Primera y Segunda Instancia.....	99
ANEXO 4 Procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	109
ANEXO 5 Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	117

ANEXO 6 Declaración de Compromiso Ético.....	146
ANEXO 7 Cronograma de Actividades	147
ANEXO 8 Presupuesto.....	148

INDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento del 8° Juzgado Constitucional del Distrito Judicial de Lima..... 63

Cuadro 2. Calidad de sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Lima..... 65

I. INTRODUCCION

En el presente trabajo optaremos por analizar la Calidad de la Sentencia judicial de primera y segunda instancia, esto implica también, identificar los elementos principales, sujetos intervinientes, procedimientos acordes a ley, motivación arreglada a derecho, debida valoración de pruebas, juicio de subsunción, y demás características particulares del objeto de estudio.

Siendo la metodología del trabajo de investigación, de tipo Mixto (cuantitativo y cualitativo), con un nivel exploratorio por evidenciar, teniendo por propósito, examinar una variable como es: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento de la Resolución N° 2877-2011-servir/tsc Primera sala del Exp: 10861-2013-0-1801-JR-CI-08 , por ser esta variable, muy poco estudiado, al mismo tiempo observamos que es descriptivo ya que el procedimiento de recolección de datos, permite recoger información de manera independiente y conjunta, existiendo así el propósito de identificar las propiedades o particularidades de la variable, asimismo podemos decir que el trabajo es: no experimental, ya que no habrá manipulación de la variable, siendo este retrospectivo debido a que la planificación y recolección de datos se realizó de un expediente judicial N° 10861-2013-0-1801-JR-CI-08 del distrito judicial Lima-Lima-Perú; también debo indicar que es: transversal porque cuando se analiza el trabajo, se hace un corte, (aunque los datos se haya recolectado por etapas), siempre es de un mismo texto.

Descripción de la Realidad Problemática

La administración de justicia en el Perú, el trabajo aprobado dentro del marco del área de investigación dispuesto por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH de fecha 14 de noviembre de 2019, enfatizando que el artículo 200° de la Constitución Política del Perú inc. 6 “La Acción de cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Una ley orgánica regula el ejercicio de estas garantías y los efectos de la declaración de inconstitucionalidad o ilegalidad de las normas”. establece que la potestad de administrar justicia sobre las garantías constitucionales proviene del pueblo, mediante sus órganos

jerárquicos; es por eso que encontramos que los actos y responsabilidades son regidas por normas, que el proceso constitucional debe hacer cumplir.

El sistema Judicial se encuentra para hacer cumplir las normas, la cual van a llevar a una buena conducción al pueblo, este sistema permite que el ciudadano pueda acceder a la justicia, es por eso que basándonos Proceso Constitucional, en el Art. 200 Inc. 6 de nuestra constitución, realizamos este trabajo mediante un análisis de las sentencias de primera y segunda instancia judicial en estudio, visionado que el trabajo contribuya con la solución, de los problemas de desconfianza que existe en nuestra sociedad con respecto a la Administración de Justicia.

Nuestro trabajo de investigación se encuentra ordenado por capítulos. Por ejemplo en el Capítulo I, tenemos La introducción, y en el Capítulo II analizamos lo concerniente a los antecedentes; las bases teóricas de la investigación, el cual incluye al **desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**: la Jurisdicción constitucional, procesal Constitucional, Los Principios del Proceso Constitucional, Proceso de Cumplimiento, las pretensiones, los sujetos procesales, la sentencia, los medios impugnatorios, así como, **las instituciones jurídicas relacionados con la Acción de Cumplimiento de la Resolución N° 2877-2011-servir/tsc Primera sala**: Constitución Política del Perú de 1993 Art. 200° Inc. 6, Acción de Cumplimiento, Concepto y características, objeto, legitimación activa, legitimación pasiva, requisitos de la demanda, causales de improcedencia, tramites, sentencia del tribunal constitucional exp N°: 168-2005-PC/TC, Resolución Administrativa, Resolución Directoral, Bonificación Especial Mensual, seguido del marco conceptual. En el Capítulo III desarrollamos la hipótesis de estudio. Luego en el Capítulo IV. Desarrollamos lo concerniente a la metodología de la investigación el cual incluye: el diseño de la investigación, población y muestra, definición y operacionalización de variables e indicadores, técnicas e instrumento de recolección de datos, plan de análisis, matriz de consistencia y los principios éticos. Asimismo, en el Capítulo V. desarrollamos los resultados del presente trabajo de investigación y por último en el Capítulo VI. Desarrollamos las Conclusiones.

En el contexto internacional:

Morales, (2019). La relación de la administración de la justicia en el ámbito estatal y su vinculación con los derechos humanos es una preocupación que nació hace algunos años, cuando se tuvo la oportunidad de estar en contacto con el antiguo salón rojo de la SCJN. Ahí, se conservaban las famosas actas de los ministros, desde la fundación del Poder Judicial Federal, en el año de 1826. En el análisis de estos documentos, y otros que hoy conforman felizmente el Archivo Histórico de la SCJN, pudimos constatar la riqueza de una fuente poco conocida y poco explotada tanto por los investigadores estudiosos del derecho como investigadores de la historia de la justicia en México.

Desde la primera república federal de 1824, había una enorme preocupación por tratar de elaborar una futura codificación de carácter civil y penal, con el objeto de administrar la justicia, en el ámbito procesal, de una manera eficiente. Desde la perspectiva institucional, se inauguró en el siglo XIX una larga batalla, al separarse las funciones del Poder Ejecutivo de las del Poder Judicial. Si bien ya en la Constitución de 1824, y en todas las constituciones liberales, están claramente definidos los ámbitos de competencia de ambos poderes, en la práctica, México rompía abruptamente con un modelo de monarquía absoluta, como lo fue la de los Borbones españoles.

Zambrano, (2018). Desde la disolución del Tribunal Constitucional y la conformación de la Corte Constitucional, llamada así con la vigencia de la Constitución del año 2008, aprobada en la provincia de Manabí, ciudad de Montecristi, se estableció un nuevo orden neoconstitucionalista al establecer que sería el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia en el Ecuador. Como parte de sus funciones, a través del Pleno de la Corte Constitucional, se convirtió en el órgano competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales conforme lo determinan los artículos 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 163 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, artículo 3 numerales 11, 100, 101 y 102 de la Codificación del Reglamento de sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, Situación que ha conllevado a la extinción del mecanismo de control difuso que realizaban los jueces de

primer nivel o de única instancia e implementar un mecanismo de control concentrado que lo ejercerá únicamente la Corte Constitucional mediante consulta debidamente motivada.

En relación al Perú:

No en vano, el propio Tribunal Constitucional ha establecido que el primer nivel de protección de los derechos fundamentales corresponde a los jueces del Poder Judicial a través de los procesos judiciales ordinarios. Y es que conforme al artículo 138° de la Constitución, los jueces administran justicia con arreglo a la Constitución y las leyes, toda vez que ellos también garantizan una adecuada protección de los derechos y libertades reconocidos por la Constitución. En efecto, todos los jueces se encuentran vinculados por la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos; más aún, la Constitución los habilita a efectuar el control difuso conforme al precitado artículo 138° de la Norma Fundamental. Cfr. por todas, puede revisarse la Resolución recaída en el Expediente N.º 04108-2009-PA/TC”.

Cresci (2019), En ese sentido, encuentro que ahora se nos presenta una nueva oportunidad de exponer algunas ideas sobre el particular, a efectos de entender como el juez constitucional, a diferencia del juez ordinario- lo cual no significa que uno sea mas importante que el otro, ni lo decimos en sentido preyorativo-debe resolver los procesos constitucionales que conoce, sin ceñirse a interpretaciones literales ni a los formalismos procesales propios de los procesos ordinarios.

Así, por ejemplo, en un proceso ordinario resulta impensado que, tras el rechazo de plano de una demanda, un juez o sala superior pueda emitir un pronunciamiento de fondo, pues en virtud del principio de limitación, tiene dos opciones: o confirmar tal rechazo o, si advierte algún vicio, declarar la nulidad de todo lo actuado a fin de que se emita nuevo pronunciamiento y, muy probablemente, se admita a trámite la demanda.

A nivel constitucional, en cambio, el juez no necesariamente se encuentra atado a esas dos opciones, pues en virtud de los principios procesales constitucionales desarrollados en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, atendiendo a la

naturaleza de la pretensión y a la tutela de urgencia, por citar solo algunos supuestos, un juez constitucional puede pronunciarse sobre el fondo de la controversia. Ello, evidentemente, constituye la excepción, y no la regla, y conduce, inevitablemente, a ser bastante riguroso y tener un especial deber de motivación. Experiencial sobre el particular en el Tribunal Constitucional existente muchas que por razones de espacio no podemos abordar ahora.

Pacheco, (2019). Dicho precepto constitucional, en lo que al caso importa resaltar, contiene dos disposiciones diferentes: Por un lado, garantiza «El principio de la gratuidad de la administración de justicia... para las personas de escasos recursos»; y, por otro, consagra «la gratuidad de la administración de justicia ... para todos, en los casos que la ley señala».

La primera disposición comporta una concretización del principio de igualdad en el ámbito de la administración de justicia. Según éste, no se garantiza a todos los justiciables la gratuidad en la administración de justicia, sino sólo a aquellos que tengan escasos recursos [económicos].

Corno en diversas oportunidades ha advertido este Tribunal, el principio de igualdad, que subyace en los términos de la gratuidad en la administración de justicia aquí analizada, no obliga a tratar igual a todos siempre y en todos los casos, sino a tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. Dicho principio contiene, – también se ha sostenido-, un mandato constitucional que exige la remoción de los obstáculos que impidan el ejercicio pleno de los derechos fundamentales.

En el ámbito judicial ese mandato se traduce en asegurar, a las personas de escasos recursos, el acceso, el planteamiento y la obtención de un fallo judicial que resuelva sus diferencias dentro de un proceso judicial gratuito.

En el ámbito local:

Taylor, (2010). Se determinó que en la encuesta a jueces y abogados que el 94,12% de los jueces considera que deben existir juzgados especializados para atender las acciones constitucionales, lo cual es corroborado por el 97,30% de los Abogados. De tal forma que, de manera abrumadora, como un clamor, se considera necesario la creación de judicaturas especializadas en materia constitucional. Se concluye que los operadores del actual sistema no están conformes en el mecanismo de atención del control difuso constitucional.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboraron proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, lo no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no solo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirán; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pasara (2003), pero que se debe realizar, porque existe muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser un tare y útil, en los procesos de forma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente N° 10861-2013-0-1801-JR-CI-08. Los efectos de la cosa Juzgada judicial N° 10861-2013-0-1801-JR-CI-08, pertenece al Octavo Juzgado Constitucional del Distrito Judicial de Lima, que comprende un proceso sobre Acción de Cumplimiento de la Resolución N° 2877-2011-servir/tsc Primera sala; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la pretensión,; sin embargo al haber sido apelada, motivo la expedición de la sentencia de segunda instancia, donde se resolvió Confirmar La Resolución Apelada, Signada con el numero 08, Su fecha 15 de

octubre 2013, Confirmaron la sentencia Apelada, signada con el numero 04, su fecha 09 de julio de 2014.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 08 de abril del 2013 fecha expedida, la sentencia de segunda instancia, que fue 09 de Julio del 2014 transcurrió 1 año, 3 meses y 1 día.

1.2. Problema de la investigación.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento de la Resolución N° 2877-2011-servir/tsc Primera sala, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°10861-2013-01801-JR-CI -08, Distrito Judicial de Lima - Lima; 2021?

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

Objetivos de la Investigación.

Objetivo General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento de la Resolución N° 2877-2011-servir/tsc Primera Sala, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°10861-2013-0-1801-JR-CI-08, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2021.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

Objetivo Específicos.

Asimismo, para adquirir el objetivo general se deben trazar objetivos específicos respecto a las sentencias de primera y segunda instancia estas son:

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento de la Resolución N° 2877-2011-servir/tsc Primera sala, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento de la Resolución N° 2877-2011-servir/tsc Primera sala, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Justificación de la Investigación.

El trabajo de investigación se justificó, porque es importante conocer los parámetros previstos en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial, relacionados con la elaboración de las sentencias, y la forma cómo se han aplicado en un caso concreto.

Este trabajo se orienta a sensibilizar a los operadores de justicia, sobre la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, donde los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias.

Por lo que los resultados obtenidos, podrán utilizarse como fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que de un tiempo a esta parte, nuestra sociedad se siente disconforme con la administración de justicia, asimismo se puede observar que los jueces especialistas en materia constitucional consideran que estos procesos constitucionales tengan sus propios juzgados y sean se considera necesario la creación de judicaturas especializadas en materia constitucional, también exigen la remoción de los obstáculos que impidan el ejercicio pleno de los derechos fundamentales., provocando una corriente de opinión en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia.

Es por eso que nuestro trabajo se justifica, ya que los resultados que arrojen, servirán para sensibilizar a los operadores de justicia y estudiantes de la carrera de derecho; induciéndolos a la reflexión y a ejercer la función jurisdiccional con mayor compromiso.

Si bien es cierto que, no se quiere llegar a resolver la problemática de inmediato de la noche a la mañana, ya que todo toma su tiempo, sin embargo, puedo afirmar, que es un trabajo de investigación responsable, que busca minimizar los problemas y hallar soluciones

fundamentales.

Nuestro propósito es contribuir desde distintos niveles, estos resultados podrán utilizarse y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas que mejore la calidad de las decisiones judiciales.

Finalmente, cabe mencionar que el objetivo de la investigación es ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

Antecedentes

Investigaciones libres

Basto, (2018), Colombia. En el desarrollo de la ley 397 de 1997, se establece la titularidad de la acción de cumplimiento, otorgando a cualquier persona ejercerla frente a normas con fuerza material o actos administrativos. De la misma manera establece que procederá en algunos casos contra acciones u omisiones de particulares que impliquen el incumplimiento de una norma con fuerza material de Ley o Acto administrativo, cuando el particular actúe o deba actuar en ejercicio de funciones públicas, pero sólo para el cumplimiento de las mismas. La

Acción de Cumplimiento no procederá para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante la Acción de Tutela. En estos eventos, el Juez le dará a la solicitud el trámite correspondiente al derecho de Tutela. Tampoco procederá cuando el afectado tenga o haya tenido otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento de la norma o Acto Administrativo, salvo, que, de no proceder el Juez, se siga un perjuicio grave e inminente para el accionante. En el evento de no prosperar las pretensiones del actor, el fallo negará la petición advirtiendo que no podrá instaurarse nueva acción con la misma finalidad, en los términos del artículo 7º de la ley mencionada.

Mayorga, (2017), Ecuador. En conclusión, la acción de cumplimiento tanto en nuestra Carta Magna ecuatoriana y en el teatro constitucional colombiano, es el derecho que se le confiere a toda persona, natural o jurídica, pública o privada, en cuanto titular de potestades e intereses jurídicos activos frente a las autoridades públicas y aún de los particulares que ejerzan funciones de esta índole, y no meramente destinataria de situaciones pasivas, concretadas en deberes, obligaciones o estados de sujeción, demandados en razón de los intereses públicos o sociales, para poner en movimiento la actividad jurisdiccional del Estado, mediante la formulación de una pretensión dirigida a obtener el cumplimiento de una ley o de un acto administrativo que ha impuesto ciertos deberes u obligaciones a una autoridad, la cual se muestra renuente a cumplirlos.

- La acción materia de estudio es una garantía jurisdiccional que busca asegurar la

aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos. Pero existe una condicionalidad es que exista una norma o decisión cuyo incumplimiento contenga una obligación de hacer o no hacer siempre que sea clara, expresa y exigible lo que conllevaría a una vulneración de derechos en las que existan normas que se protejan tales derechos y no tengan esas características es decir que contengan una obligación de hacer o no hacer.

- Uno de los requisitos para presentar la acción constitucional por incumplimiento es un reclamo previo, que consiste en lo siguiente: “Con el propósito de que se configure el incumplimiento, la persona accionante previamente reclamará el cumplimiento de la obligación a quien deba satisfacerla. Si se mantuviera el incumplimiento o la autoridad pública o persona particular no contestare el reclamo en el término de cuarenta días, se considerará configurado el incumplimiento”. Esa figura lo que hace en la práctica es complicar la situación del sujeto afectado porque, además de retrasar por cuarenta días su complicación y dilatarla, porque la falta de aplicación de la norma que es el motivo para activar la garantía debe ser demostrada con una constancia de la ausencia del cumplimiento.

Investigaciones en línea

Reategui Vasquez, (2019)

a) La demanda por Acción de Cumplimiento presentada por el demandante, fue debidamente sustentada; el recurrente cumplió con acreditar la pretensión demandada, a través de los documentos idóneos, ya que requirió mediante Carta Notarial a la entidad el pago reconocido por la Resolución Administrativa, y al no efectuarse el cumplimiento del pago, optó por acudir al órgano jurisdiccional.

b) Me encuentro conforme con la sentencia emitido en primera instancia, emitida por el Segundo Juzgado Civil de Maynas, que declara FUNDADA la demanda, a razón que lo argumentado por la entidad respecto a que han realizado las gestiones administrativas correspondientes y no les han transferido recursos, no representa un argumento que los exima de responsabilidad a las autoridades del sector, directa o indirectamente emplazadas con la demanda, sino que pone de manifiesto una actitud insensible y reiterada de parte de los funcionarios del Gobierno Regional de Loreto, respecto al recurrente. En la STC 3149-2004-AC/TC, este tribunal ha señalado que esta practica constituye además de un incumplimiento

sistemático de las normas, una agresión reiterada a los derechos del personal, que genera un Estado de Cosa Inconstitucional, lo que se constata en (...) los comportamientos renuentes, sistemáticos y reiterados de los funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas.

c) Por otra parte, no estoy de acuerdo con la decisión adoptada por la Sala Civil de Maynas de la Corte Superior de Loreto, que declara INFUNDADA la demanda, señalando que para el cálculo del beneficio de sepelio y luto no deberá considerarse montos otorgados por CAFAE a los trabajadores ya que no ostentan un carácter remunerativo sino básicamente asistencial y de estímulo para el mejor desempeño de sus funciones. En efecto, los pagos que reciben los trabajadores del sector público con distintas denominaciones, tales como productividad, incentivo laboral u otras con cargo al CAFAE no tienen naturaleza remunerativa ni pensionable, por tanto, no forman parte de la remuneración total o integra del servidor, razón por la que su monto no puede ser incluido para efectos del calculo de los subsidios por luto y sepelio.

d) Asimismo, considero que fue correcta la decisión del Tribunal Constitucional al declarar FUNDADA el Recurso de Agravio, interpuesto por el demandante, en la medida que se ha verificado que la Resolución Administrativa N° 548-2012-GRL-DRSL, reúne los requisitos mínimos establecidos en el precedente recaído en la STC N° 00168- 2005-PC/ TC, habiéndose acreditado la renuencia injustificada de la emplazada, ordenando su cumplimiento en el plazo de diez días.

Serafin Vela. (2015). Las principales causas que ocasionan el incumplimiento de sentencias firmes que disponen el pago de bonificaciones a los docentes es la falta de presupuesto (59%), negligencia e incumplimiento de funciones (18%), permanente cambio del personal administrativo por razones políticas (11%), incapacidad de gestión del director de la UGEL (5%), dejadez del profesor (2%). 2. Tiene sentencia firme el 86% de docentes, de las cuales la cantidad de sentencias que se han incumplido en cuanto al pago de bonificación por preparación de clases a los docentes de la UGEL Pachitea en los años 2012 al 2014 es que no le cancelaron en su totalidad a 42 docentes (95%), solo a 2 cancelaron en su totalidad – subsidio por luto a uno, preparación de clases al otro- (5%) ; es de advertir que a un 20% le pagaron algo a cuenta mientras que al 80% no le dieron absolutamente nada. 3. Los tipos de bonificaciones a que se refieren las sentencias firmes emitidas por el Poder Judicial a favor de los docentes de la UGEL Pachitea 2012 al 2014: Preparación de clases y

evaluación (77%), 20, 25, 30 años de servicios oficiales (9%), subsidio por luto y gastos de sepelio (2%), otros (7%) y ninguno (5%).

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; la claridad, mientras que 1: evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.

Alejandrina Mamani. (2019), en Perú, investigo:

Se concluyo que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de cumplimiento en el expediente N° 00153-2013-JM-CI, y expediente N° 00009-2014-0-2111-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Puno, fueron de rango muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente (Ver Cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1,2, y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado Mixto – MBJ Azángaro, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de proceso de acción de cumplimiento (Exp. N° 00153-2013-0-2102-JM-CI-01).

Bases Teóricas.

Bases Teóricas Procesales.

La Jurisdicción Constitucional.

El Art. 138 segundo párrafo de nuestra constitución “*en todo proceso de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, lo jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior*”. Como vemos; este artículo materializa el principio de la jerarquía de las normas jurídicas, que garantiza que los jueces durante la tramitación de un proceso de competencia,

si encuentran que existe incompatibilidad entre una disposición constitucional y una ley ordinaria, prefieran la norma constitucional y desechan la ley; de la misma manera, cuando surge un conflicto entre una norma legal y una disposición de rango inferior, el juez también aplique la de mayor jerarquía.

García, (2016). La jurisdicción constitucional es aquel instrumento institucionalizado que teniendo como presupuestos la supremacía jerárquica de la Constitución sobre cualquier otra norma del sistema jurídico y la necesidad de someter el ejercicio del poder estatal a la racionalidad del derecho, se ocupa de garantizar el pleno respeto de los principios, valores y normas establecidas en el texto fundamental. Su existencia ratifica y preserva la fuerza normativa de la Constitución.

Acción.

Concepto.

Acción procesal (del latín “agüere”, ‘obrar’). Poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho vulnerado (Illanes, 2017).

ALSINA, “La acción es la facultad que corresponde a una persona para requerir la intervención del Estado a efecto de tutelar una situación jurídica material”. “La acción es un derecho público subjetivo mediante el cual se requiere la intervención del órgano jurisdiccional para la protección de una pretensión jurídica”, ((Alsina, 2015).

Couture, E. J. “Es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de la jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho”, (Couture, 2015).

Goldschmidt, J. “La acción es el poder jurídico de excitar y promover el ejercicio de la jurisdicción”. Es la más aceptada.

Floreano, E. “La acción es un derecho público subjetivo contra el Estado para que este conceda tutela jurídica”.

Carnelutti, F. “La acción constituye un derecho autónomo y anterior al proceso de

carácter subjetivo cívico procesal y abstracto”

De Santo, “La acción es pretensión de prestación de la tutela jurídica que la demanda exterioriza como acto instrumental cuando ella es presentada ante órgano jurisdiccional”.

La acción que se relaciona con la sentencia es una de las garantías constitucionales de acción de cumplimiento (Illanes, 2010).

Alcance.

El presente Código regula los procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo, hábeas data, cumplimiento, inconstitucionalidad, acción popular y los conflictos de competencia, previstos en los artículos 200 y 202 inciso 3) de la Constitución.

Existen tres supuestos de improponibilidad jurídica de la acción:

a) **Improponibilidad subjetiva o falta de legitimación.** - (...) Se ha resuelto que el juez tiene facultades oficiosas para decidir, antes de dar traslado de la demanda, si las partes tienen legitimación sustancial para demandar o ser demandadas, cuando esta carencia sea manifiesta, pudiendo en consecuencia, rechazar in limine la demanda.

b) **Improponibilidad falta de Interés.** - Corresponde en tal situación la misma solución anteriormente señalada. Los jueces no hacen declaraciones abstractas, por tanto, quienes interponen una pretensión o quienes se oponen a ella, deben tener interés para litigar.

c) **Improponibilidad Objetiva.** - Cuando surge en forma manifiesta que la pretensión carece de sustento legal o porque la demanda tiene un objeto inmoral o prohibido (...).

En la sentencia del caso, agregando al alcance de la acción tiene que cumplir con el requisito que establece en el artículo 69° del Código Procesal Constitucional.

El proceso constitucional.

Conceptos.

En lo que respecta al proceso Constitucional como parcela del Derecho Procesal que se encarga de la regulación de los instrumentos necesarios para hacer efectiva la supremacía de la Constitución y la protección de los derechos fundamentales, el Tribunal Constitucional ha logrado conceptualizar esta disciplina señalando que:

El Tribunal Constitucional alemán ha destacado la ‘particularidad del proceso constitucional’. Significa ello que el derecho procesal constitucional ‘(...) implica necesariamente un cierto distanciamiento del resto de regulaciones procesales’. En este contexto, en consecuencia, el Código Procesal Constitucional tiene que ser entendido como un ‘derecho constitucional concretizado’. Esto es, al servicio de la concretización’ de la Constitución.

Desde esta perspectiva del Derecho Procesal Constitucional como Derecho Constitucional concretizado, cabe decir que la interpretación de las disposiciones del Código Procesal Constitucional debe tender siempre a la mayor optimización o realización no solo del principio jurídico de supremacía de la Constitución, sino también de los derechos fundamentales [...], (Eto Cruz, 2008).

Desde la perspectiva de Néstor Pedro Sagües, proceso es aquel encargado de velar, en forma inmediata y directa, por el respeto del principio de supremacía constitucional o por la salvaguarda de los derechos constitucionales, y cuyo reconocimiento puede corresponder a un Tribunal Constitucional, al Poder Judicial o a ambos.

Los Principios del Proceso Constitucional

Castillo, (2016). A la realización de este contenido esencial de los procesos constitucionales y, por tanto, su empleo legítimo, así como su desenvolvimiento hacia la obtención de una decisión justa cuando se trata de la protección efectiva de la Persona como fin, ayudan de modo manifiesto una serie de principios jurídicos que, para el caso peruano, han sido recogidos principalmente en el artículo III C. P. Const. Se trata de principios con pleno valor normativo destinados a servir de herramienta eficaz no sólo a la diferenciación entre procesos constitucionales y procesos ordinarios, sino también a la consecución de sus objetivos esenciales; y es que se trata de principios que “rompen los cánones del procesalismo ortodoxo” y que necesariamente sirven para interpretar las reglas procesales

de los procesos constitucionales y para informar “el razonamiento y la argumentación del Juez constitucional”. Estos principios procesales serán estudiados brevemente a continuación.

El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva antes del proceso consiste en aquel derecho que tiene toda persona como sujeto de derecho, de exigir al Estado provea a la sociedad de los requisitos o presupuestos materiales y jurídicos indispensables para solventar un proceso judicial en condiciones satisfactorias; asimismo, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva durante el proceso, en cambio, contiene el haz de derechos esenciales que el Estado debe proveer a todo justiciable que participe en un proceso judicial, (Ermo Quisbert, 2010).

El Principio de Socialización del Proceso.

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

La nueva orientación publicista del Código, se hace evidente con esta norma. Así el Juez director del proceso no sólo conducirá peste por el sendero que haga más asequible la oportunidad de expedir una decisión justa, sino que, además, está facultado a impedir que la

desigualdad en que las partes concurren al proceso, sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tenga una orientación que repugne al valor de justicia.

Este artículo convierte la vieja tesis de la igualdad ante la ley en la igualdad de las partes en el proceso.

El Principio dirección judicial del proceso

Palestra, (2015). No cabe duda, igualmente, no sólo que esos medios no serán aprovechados, ni las herramientas debidamente empleadas, sino que la consecución de los fines mismos quedará entredicha si no se concibe al Juez constitucional como un Juez partícipe, responsable de la debida y oportuna marcha del proceso. Y es que el principio de dirección judicial del proceso predicado del proceso constitucional, se redimensiona, “en la medida en que la jurisdicción constitucional no es simple pacificadora de intereses de contenido y alcance subjetivos, sino del orden público constitucional en conjunto”. Se debe coincidir, entonces, con el Tribunal Constitucional cuando afirma que este principio “sitúa en la figura del juez constitucional el poder–deber de controlar razonablemente la actividad de las partes, evitando una conducta procesal obstruccionista y promoviendo la consecución de los fines del proceso de manera eficaz y pronta”. Consecuentemente, se ha de admitir que el Juez constitucional tiene un deber relevante: “detectar y desvirtuar aquella conducta procesal que, intencionalmente o no, pretenda convertir al proceso en un ritualismo de formas, antes que en un eficiente cauce para la protección de los derechos fundamentales y el respeto por la supremacía normativa de la Constitución”.

El Principio de Gratuidad

Castillo, (2017). El principio de gratuidad en la actuación del demandante significa que no es razonable que la disponibilidad de medios económicos se convierta en un impedimento para acceder a la justicia constitucional a través de la activación del correspondiente proceso constitucional. El principio de gratuidad en el ámbito judicial se traduce “en asegurar, a las personas de escasos recursos, el acceso, el planteamiento y la obtención de un fallo judicial que resuelva sus diferencias dentro de un proceso judicial gratuito”, de modo que a través

de la vigencia de este principio “se haría efectiva la tutela procesal efectiva y el principio de socialización del derecho”. La principal consecuencia de este principio es el no pago de las tasas para acceder al aparato judicial, es decir, de las costas que se puedan establecer por las disposiciones administrativas del Poder Judicial. De otra forma se estaría alentando situaciones de verdadera injusticia y desigualdad material. Sin embargo, y en una suerte de matización del principio, se establece en la parte final del artículo III CPCConst., que el principio de gratuidad no obsta el cumplimiento de la resolución judicial firme que disponga la condena de costas y costos según los supuestos que prevea el Código Procesal Constitucional para el demandante (artículos 16, 56 y 97). Este principio se encuentra plenamente justificado en el hecho de que es vital que no exista ningún tipo de elemento que obstruya el acceso a los medios de salvación de los derechos constitucionales o de los medios que tienden a hacer efectivamente vigente el orden constitucional. Y es que este principio contiene “un mandato constitucional que exige la remoción de los obstáculos que impidan el ejercicio pleno de los derechos fundamentales”.

El Principio de economía procesal

Espinoza, (2016). El principio de economía procesal trata de afirmar el ahorro de tiempo, de gastos y de esfuerzos en el proceso. A este respecto, podemos manifestar que habrá ahorro de tiempo cuando el proceso se desarrolle normalmente, observándose sus plazos y su formalidad de rigor, sin lugar a la exageración. Habrá ahorro de gastos cuando éstos no impidan que las partes en conflicto hagan valer sus derechos dentro del proceso. Habrá ahorro de esfuerzos cuando el proceso sea simple, en el sentido que los actos procesales se desarrollen sin hacer esfuerzos innecesarios. La economía procesal en los procesos constitucionales, pretenden, como ya se tiene dicho, un proceso ágil, rápido y efectivo, en el menor tiempo; finalidades que se consiguen poniendo el acento en la conducta a observar por las partes y en la simplificación que estructure el procedimiento.

El Principio de inmediación.

Bustamante, (2015). En el principio de inmediación se vincula incluso algunos aspectos relacionados a la psicología jurídica; y en especial la conducta procesal de las partes. En efecto, aquí el juzgador puede “elaborar presunciones a partir de ellas para sustentar sus

decisiones”⁶⁰. Y aunque no tiene por qué vincularse el Código Procesal Constitucional con el Civil, éste último desde una perspectiva mucho más compleja, dada la naturaleza de las incertidumbres que resuelven los procesos ordinarios, establece en el Art. 282 del Código Procesal Civil que “El Juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, particularmente cuando manifiestan notoriamente en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios, o con otras actitudes de obstrucción. Las conclusiones del Juez estarán debidamente fundamentadas”.

El impulso procesal de oficio.

El Art. III del T.P del Código en su segundo párrafo ha establecido que “El Juez y el Tribunal Constitucional tienen el deber de impulsar de oficio los procesos, salvo en los casos expresamente señalados en el presente Código”. Estamos aquí ante las facultades procesales de dirección del cual, dicho enunciado es coherente y guarda armonía con el principio de dirección judicial. La dirección formal de un proceso constitucional involucra, tanto las facultades de control de la regularidad formal o técnica de los actos procesales, como el deber de impulsar el proceso para que éste se desarrolle pasando de una a otra fase del mismo. La dirección formal no alude al contenido del proceso, ni afecta a la relación jurídicomaterial en él deducida, ni tampoco al fondo; en puridad, afecta al proceso en sí, en su dinámica misma. Entendido así, como explicita Juan Montero Aroca, el tema de la dirección formal del proceso plantea el problema de quien controla el proceso y quien lo debe impulsar haciéndolo avanzar por las etapas preestablecidas. En consecuencia, se podría aseverar que el principio de impulso de oficio, viene a ser un sub-principio, en tanto es expresión concreta del principio de dirección judicial.

Principio de la adecuación de las formalidades al logro de los procesos constitucionales.

El cuarto párrafo del Art. III del C.P.Const. establece lo siguiente: “El Juez y el Tribunal Constitucional deben adecuar la exigencia de las formalidades previstas en este Código al logro de los fines de los procesos constitucionales”. Estamos aquí ya no ante un principio procesal *sensu strictu*, cuya finalidad es describir y sustentar la esencia del proceso,

y además poner de manifiesto el sistema procesal por el que el legislador ha optado, sino ante un principio de procedimiento. Se trata aquí, de que las exigencias que requiere el Código, no deben afectar los fines mismos que persiguen los procesos constitucionales, es decir, no se debe preferir algunos requisitos formales, enervando la esencialidad y la eficacia que aspira el proceso constitucional; esto es, ser el instrumento procesal por antonomasia de la defensa de la Constitución y garantizar la eficacia plena de los Derechos Humanos. Visto así y en perspectiva, este aspecto le corresponde como un deber que el propio Código le impone al Juez constitucional para relativizar las formalidades que no se condicen con un sistema publicístico. En efecto, en el Código se puede y deben exigir determinados presupuestos, formalidades, requisitos que orientan a un sistema privatístico; en cambio, en un sistema publicístico y más aun tratándose de un Código que instrumentaliza sistemáticamente las garantías de la defensa de la Constitución, el Juez deberá relativizar dichas formalidades y exigencias, en miras al norte claro y concreto por el que existen los procesos constitucionales; esto es, preservar y restablecer los derechos constitucionales y con ello, los principios y valores fundamentales subyacentes en un Estado Constitucional.

Son las acciones procesales constitucionales de hábeas corpus, amparo, hábeas data, cumplimiento, inconstitucionalidad, acción popular y los conflictos de competencia, previstos en los artículos 200 y 202 inciso 3) de la Constitución.

Principio de la continuidad del proceso constitucional frente a la duda de su conclusión.

En el cuarto párrafo del Art. III del T.P. del C.P.Const. se establece que: “Cuando en un proceso constitucional se presenta una duda razonable respecto de si el proceso debe declararse concluido, el Juez y el Tribunal Constitucional declararán su continuidad”. Salvando el poder de iniciativa de las partes en el proceso constitucional; una vez iniciado, éste debe seguir su curso marcado en el Código Procesal, de oficio y bajo el control directo del Juez, sin necesidad de instancia de parte para pasar de uno a otro estadio procesal. Ahora bien, el hecho de estar ordenado el proceso constitucional en unidades de tiempo computados en plazos, supone que cada actuación procesal habrá de ser realizada dentro del tiempo señalado al efecto, bajo el riesgo de no poder ser realizada con posterioridad. Esto es, los

plazos procesales propiamente dichos, abren expectativas y oportunidades, cuyo transcurso es fatal; por ejemplo, en el caso de la prescripción en el Amparo (Art. 44); o en los procesos de inconstitucionalidad (Art. 100); o en la Acción Popular (Art. 87).

Sin embargo, puede presentarse en la dinámica del proceso central ciertas dudas razonables que habiliten al Juez dar por terminado dicho proceso. Ante tal situación, el Juez o el Tribunal, según donde se ventile el proceso y sea ésta de la jurisdicción constitucional de la libertad o de la orgánica; se debe optar por aplicar el criterio o estándar hermenéutico de que, en caso de duda, se prefiere la continuidad del proceso; esto es, este principio o fórmula establecida en el Art. III del T.P del Código es, en rigor, una forma positivizada en este caso del principio pro homine libertatis como criterio de la interpretación de los derechos fundamentales.

Ramos, (2019). Y no podía ser de otra manera el texto objeto de comentario; puesto que al existir un proceso de amparo o de inconstitucionalidad, se supone que quien postuló una pretensión es el afectado y si se pretende concluir el proceso quien habrá de salir victorioso es el presunto agresor; ante tal situación, es lógico que se debe preferir la continuación del proceso, hasta que éste llegue a su destino final; esto es, hasta la resolución final que defina si existió o no un agravio que retrotraiga las cosas al estado primigenio de disfrute de los derechos constitucionales afectados. Subyace aquí pues, el principio de la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

El proceso de cumplimiento.

En la constitución del 1993 se consideró a este proceso como una garantía constitucional fundamental en la carta magna, “proceso constitucionalizado”, posición que también compartió en su momento el Tribunal Constitucional, hoy el Colegiado ha inflexionado dicha postura y ha afirmado que el proceso de cumplimiento sí protege un derecho fundamental concreto, que ha denominado “derecho a la eficacia de las normas legales y de los actos administrativos” (Eto Cruz, 2008).

El Tribunal Constitucional en el caso Maximiliano Villanueva Valverde (Expediente N°00168-2005-AC/TC) ha señalado que “El acatamiento de una norma legal o un acto administrativo tiene su más importante manifestación en el nivel de su eficacia. Por tanto [...] apunta a proteger la eficacia de las normas legales y actos administrativos.

[...] en caso de renuencia de las autoridades o funcionarios a acatar una norma legal o un acto administrativo, los ciudadanos tendrán a través de este proceso, un mecanismo de protección destinado a lograr su acatamiento y, por ende, su eficacia” (García Toma, 2010).

Artículo 20 del Código Procesal Constitucional. Pronunciamiento del Tribunal Constitucional Dentro de un plazo máximo de veinte días tratándose de las resoluciones denegatorias de los procesos de hábeas corpus, y treinta cuando se trata de los procesos de amparo, hábeas data y de cumplimiento, el Tribunal Constitucional se pronunciará sobre el recurso interpuesto. Si el Tribunal considera que la resolución impugnada ha sido expedida incurriéndose en un vicio del proceso que ha afectado el sentido de la decisión, la anulará y ordenará se reponga el trámite al estado inmediato anterior a la ocurrencia del vicio. Sin embargo, si el vicio incurrido sólo alcanza a la resolución impugnada, el Tribunal la revoca y procede a pronunciarse sobre el fondo.

2.1.1.1. El Objeto

En el caso en estudio, que se trata de acción de cumplimiento derecho constitucional, así lo establece el artículo 66° del Código Procesal Constitucional donde se lee: Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

Competencia.

Conceptos.

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de

la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

Art. IV del código procesal constitucional. Los procesos constitucionales son de conocimiento del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en sus respectivas leyes orgánicas y en el presente Código.

Determinacion de la competencia en materia acción de cumplimiento.

Para Carnelutti, la competencia por razón de la materia “tiene que ver con el modo de ser del litigio”. Es decir, la competencia por razón de la materia se determina en función de la relación jurídica que subyace al conflicto de intereses o a la incertidumbre jurídica que sirven de sustrato al proceso y, en especial, por la pretensión y/o pretensiones que, respecto de ese conflicto o esa incertidumbre, se plantean en el proceso, (Carnelutti, 1942).

En este caso la competencia de la Accion de Cumplimiento viene a ser los Juzgados Civiles y Mixtos respectivamente.

Determinación de la competencia en el proceso en estudio.

En este caso en mi materia de estudio se dispone instaurar en esta Corte, la Especialidad Constitucional, habiéndose convertido este Juzgado en el 8vo Juzgado Especializado en lo Constitucional, por tanto, este Juzgado Constitucional resulta competente para conocer el presente proceso de garantía.

La pretensión.

Conceptos.

Al igual que otras disciplinas presentadas, el marco teórico de la pretensión ha generado una evolución doctrinal plagada de ideas y puntos de vista antagónicos, demasiado extensos para enumerar, que sin embargo vamos a intentar rebatir, como de considerarla como un acto, hasta ver en ella el objeto del proceso.

La pretensión procesal es la declaración de voluntad hecha en una demanda (plano jurídico) mediante la cual el actor (pretendiente) aspira a que el juez emita después de un proceso una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que le presenta a su conocimiento. Entonces la pretensión es el motivo de la controversia y ésta el tema sobre el cual ha de versar necesariamente la sentencia.

Acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.

Echandía, D: "La pretensión procesal es una declaración de voluntad".

Carnelutti, F: "La pretensión procesal es la exigencia de que un interés ajeno se subordine al propio, es decir, al que ejercita la pretensión".

Rosemberg, L.: "La pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar". Ej., en el memorial se coloca la pretensión.

Luego el juez emite un comparendo para el demandado. El demandado antes de presentarse a los estrados judiciales, en materia civil, puede transar", (Ermo Quisbert, 2010).

2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.

De cumplimiento a lo resuelto por Resolución N° 2877-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 05 de abril del 2011, y en consecuencia, se haga efectivo el pago de la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30 por ciento de la Remuneración total consagrada en el artículo 48° de la Ley número 24029.

Pretensiones que se tramitan en el proceso de cumplimiento.

Está regulado en el Título V artículo 66° del Código Procesal Constitucional, objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente:

- 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme;
- 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

Los sujetos del proceso.

El Juez.

“Persona investida de autoridad jurisdiccional, quién decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quién en representación de estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares. Persona que administra justicia”.

Según los diccionarios jurídicos:

El juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, por ejemplo, que requiera de la decisión ecuaníme y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como el. También entre sus responsabilidades se observa la de definir el futuro de un acusado por determinado crimen o delito y en esta situación lo mismo, deberá someter a juicio las pruebas o evidencias reunidas, para declararlo culpable o inocente, según corresponda.

Se denomina juez a la figura pública encargada de aplicar la ley ante un tribunal de justicia. Este rol consiste fundamentalmente en la resolución de contiendas, controversias, de resolución del destino de un imputado a partir de lo planteado en un juicio, etc. La persona encargada de esta función es un funcionario público y su remuneración depende del estado. Tienen un comportamiento autónomo e independiente; no es posible destituirlos de sus cargos salvo por motivos legales. Sus actos pueden cuestionados civil y penalmente, además de que reciben supervisión de sus superiores.

La parte procesal

“Partes procesales. Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso judicial; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta”.

Como dice GÓMEZ ORBANEJAB1 "el concepto de parte es un puro concepto formal del derecho procesal. No es reductible al concepto de parte del derecho material. Las partes del proceso pueden no coincidir con los sujetos de la relación jurídica sustantiva objeto de la pretensión. Una persona puede pedir en nombre propio el acto de tutela jurídica, invocando un derecho de que no es titular... Parte en el proceso no es entonces el titular del derecho, sino aquel que, en nombre propio ejercite la acción". Cuando el acreedor ejercita la acción subrogatoria prevista en el art. 1111 CC ejercita, en su propio nombre, una acción de tutela haciendo valer un derecho material ajeno, el del deudor de su deudor (debitor debitoris). Las partes son los sujetos de la relación jurídica procesal, y pueden no coincidir con los de la relación jurídica material.

según Andrés de la Oliva, es parte el sujeto jurídico que pretende o frente a quien se pretende una tutela jurisdiccional concreta y que, afectado por el pronunciamiento judicial correspondiente, asume plenamente los derechos, cargas y responsabilidades inherentes al proceso. Por ello, cuando en el proceso actúan representantes, la parte procesal verdadera es siempre el representado.

La demanda, la contestación de la demanda.

La demanda.

El derecho de acción es el medio que permite esta transformación de pretensión material a procesal. Sin embargo, este medio, por ser abstracto, necesita de una expresión concreta, de allí que se instrumente a través de un acto jurídico procesal llamado demanda, que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y a su vez manifiesta su exigencia al pretendido, (Monroy Gálvez, s/f).

Escrito formal que presenta al Juez una persona natural o jurídica, pidiendo la declaración de un derecho o exigiendo el cumplimiento de una obligación y con el cual se inicia un proceso civil. Lorenzzi, (2020).

La contestación de la demanda.

La contestación de la demanda es un acto a través del cual el demandado va a ejercer el derecho a la defensa, oponiendo cualquier tipo de excepciones, cuando nos referimos a excepciones, las usamos como sinónimo de defensa, tendientes a destruir las pretensiones de fondo contenidas en el libelo de la demanda; la contestación de la demanda busca trabar la discusión sobre el fondo del asunto, sobre lo que se está debatiendo; lo que vamos es a ejercer son todas nuestras defensas, todas las excepciones que nos brinda la ley o que consideremos convenientes en nuestro descargo para tratar de enervar, anular, dejar sin efecto las pretensiones que están contenidas en el libelo de la demanda. Para eso entonces vamos a plantear un auténtico litigio, una auténtica controversia sobre el fondo del asunto (Derecho Venezuela, 2012).

La contestación de la demanda es el acto procesal por el que el demandado puede tomar posición frente a la demanda del actor, alegando todos los argumentos de hecho y de derecho aplicables al caso en su defensa, Lorenzzi, (2020).

La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.

El derecho de acción (demanda) plantea la afectada señora X, recurso acción de cumplimiento a la renuencia de no ejecutar un acto administrativo final por la Unidad de Gestión Educativa Local N°05 de Comas San Juan de Lurigancho, institución desconcentrada del Ministerio de Educación-Perú, ante el Señor Juez del 8vo Juzgado de Lima de fecha 08 de abril del año 2013, consignándole el N° Exp 10861-2013-0-1801-JR-CI-08.

La contestación de la demanda, por disposición de Ley asume el Procurador del Ministerio de Educación a cargo de los asuntos judiciales que designa mediante la Resolución con domicilio real y procesal en Jr. Sánchez Carrión N° 2150- Jesús María-Lima, trasladado y notificado la demanda, se apersona y contesta la demanda ante el señor Juez de fecha 06 de junio del año 2013.

Las resoluciones judiciales.

Conceptos.

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta.

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

Clases de Resoluciones Judiciales.

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

La sentencia

2.2.1.8.2. Conceptos.

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Art. 22 del Código Procesal Constitucional: La sentencia que cause ejecutoria en los procesos constitucionales se actúa conforme a sus propios términos por el juez de la demanda. Las sentencias dictadas por los jueces constitucionales tienen prevalencia sobre las de los restantes órganos jurisdiccionales y deben cumplirse bajo responsabilidad. La sentencia que ordena la realización de una prestación de dar, hacer o no hacer es de actuación inmediata. Para su cumplimiento, y de acuerdo al contenido específico del mandato y de la magnitud del agravio constitucional, el Juez podrá hacer uso de multas fijas o acumulativas e incluso disponer la destitución del responsable. Cualquiera de estas medidas coercitivas debe ser incorporada como apercibimiento en la sentencia, sin perjuicio de que, de oficio o a pedido de parte, las mismas puedan ser modificadas durante la fase de ejecución. El monto de las multas lo determina discrecionalmente el Juez, fijándolo en Unidades de Referencia Procesal y atendiendo también a la capacidad económica del requerido. Su cobro se hará efectivo con el auxilio de la fuerza pública, el recurso a una institución financiera o la ayuda de quien el Juez estime pertinente. El Juez puede decidir que las multas acumulativas asciendan hasta el cien por ciento por cada día calendario, hasta el acatamiento del mandato judicial. El monto recaudado por las multas constituye ingreso propio del Poder Judicial, salvo que la parte acate el mandato judicial dentro de los tres días posteriores a la imposición de la multa. En este último caso, el monto recaudado será devuelto en su integridad a su titular.

2.2.1.18.2. Estructura de la sentencia.

2.2.1.8.2.1. Expositiva.

“Parte que contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica los principales actos procesales, comprendiéndose desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia”. (Kilmanovich, 2015)

“En este segmento de la sentencia se consigna en primer lugar, la carátula del expediente. En segundo lugar, se debe contener la individualización de las partes intervinientes, la pretensión y la oposición y los trámites cumplidos durante el desarrollo del proceso. (Mérida, 2014).

Considerativa.

La parte considerativa, llamada también considerandos, viene a ser la fundamentación fáctica y jurídica del fallo, vale decir, la indicación de las razones que impulsan al juez a tomar la decisión del caso. La fundamentación es la apreciación de las alegaciones de los justiciables, del material probatorio aportado al proceso y de todas aquellas consideraciones jurídicas que han sido necesarias o decisivas para adoptar la decisión de la causa. (Kilmanovich, 2015)

Según (Rojas, 2014) el Juez plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. En esta parte de la sentencia, se cumple con el mandato constitucional (motivación de las resoluciones), prescrito en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución Política vigente y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Resolutiva.

Tiene por objeto resumir la determinación final del tribunal. Este apartado también es relevante en términos argumentativos pues constituye una recapitulación de la sentencia y una enumeración concreta, clara y precisa de las conclusiones a las que arribó el juez. La información incluida en este apartado debe ser lo suficientemente detallada para que el lector posea claridad respecto de los puntos principales de la decisión. (Zavala, 2015)

Parte que contiene la decisión final del Juez respecto de las pretensiones de las partes en el proceso. Permite a las partes conocer el fallo definitivo, permitiendo ejercer su derecho impugnatorio con los recursos dispuestos en la Ley. (Mérida, 2014)

Medio impugnatorio en Acción de Cumplimiento.

Recurso de Apelación.

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

El Recurso de Queja.

Art. 19 del Código Procesal Constitucional: Contra la resolución que deniega el recurso de agravio constitucional procede recurso de queja. Este se interpone ante el Tribunal Constitucional dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de la denegatoria. Al escrito que contiene el recurso y su fundamentación, se anexa copia de la resolución recurrida y de la denegatoria, certificadas por abogado, salvo el caso del proceso de hábeas corpus. El recurso será resuelto dentro de los diez días de recibido, sin dar lugar a trámite. Si el Tribunal Constitucional declara fundada la queja, conoce también el recurso de agravio constitucional, ordenando al juez superior el envío del expediente dentro del tercer día de oficiado, bajo responsabilidad.

Recurso de agravio Constitucional.

Contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución. Concedido el recurso, el presidente de la Sala remite al Tribunal Constitucional el expediente dentro del plazo máximo de tres días, más el término de la distancia, bajo responsabilidad, Art. 18° Ley N° 28237.

Pronunciamiento del Tribunal Constitucional.

Art. 20 del Código Procesal Constitucional: Dentro de un plazo máximo de veinte días tratándose de las resoluciones denegatorias de los procesos de hábeas corpus, y treinta cuando se trata de los procesos de amparo, hábeas data y de cumplimiento, el Tribunal Constitucional se pronunciará sobre el recurso interpuesto. Si el Tribunal considera que la resolución impugnada ha sido expedida incurriéndose en un vicio del proceso que ha afectado el sentido de la decisión, la anulará y ordenará se reponga el trámite al estado inmediato anterior a la ocurrencia del vicio. Sin embargo, si el vicio incurrido sólo alcanza a la resolución impugnada, el Tribunal la revoca y procede a pronunciarse sobre el fondo.

2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas

Constitución Política del Perú de 1993.

Según La Constitución Política del Perú de 1993 Capítulo I Derechos Fundamentales de la persona-Defensa de la persona Humana Artículo 2º.-Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Capítulo II De los Derechos Sociales y Económicos en cuanto a Derechos del trabajador Artículo 24º.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

Según La Constitución Política peruana de 1993. Art. 200º

Son garantías constitucionales: 1. La Acción de Hábeas Corpus, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos. 2. La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente. No procede contra normas legales ni contra Resoluciones Judiciales emanadas de procedimiento regular. 3. La Acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el artículo 2º, incisos 5 y 6 de la Constitución. 4. La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo. 5. La Acción Popular, que procede,

por infracción de la Constitución y de la ley, contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen.

6. La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

Codigo Procesal Constitucional

Según mencionan en el Código Procesal Constitucional, Artículo VIII.

El Juez y Derecho El órgano jurisdiccional competente debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente.

Según: Código Procesal Constitucional Art. 1. Los procesos a los que se refiere el presente título tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo.

Si luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza por decisión voluntaria del agresor, o si ella deviene en irreparable, el Juez, atendiendo al agravio producido, declarará fundada la demanda precisando los alcances de su decisión, disponiendo que el emplazado no vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron la interposición de la demanda, y que si procediere de modo contrario se le aplicarán las medidas coercitivas previstas en el artículo 22 del presente Código, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

Art 69°. - Requisito especial de la demanda Para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud. Aparte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir.

Art 66°. - Objeto Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto

administrativo firme; o Código Procesal Constitucional 19 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

Accion De Cumplimiento 2.2.2.2.1.1.

Concepto y características.

Según: Jose Prada, (2005)

De acuerdo con la doctrina comparada en el proceso de Cumplimiento, es una garantía constitucional que protege la vigencia de tres derechos constitucionales:

1. En primer lugar, la constitucionalidad de los actos legislativos, que tiene como finalidad que el juez constitucional declare si la ley es compatible o no con la constitución;
2. En segundo lugar, la legalidad de los actos administrativos cuyo principal objetivo el que el juez constitucional declare si estos actos se ajustan o no a la ley; y
3. Finalmente, tiene por objeto que el funcionario o la autoridad pública renuente, cumpla con acatar sus deberes y obligaciones consagrados en las leyes y los actos administrativos.

De acuerdo con el artículo 200° inciso 6 de nuestra Constitución Política del Perú de 1993, el proceso de cumplimiento, tiene las siguientes características:

1. Procede contra cualquier funcionario o autoridad pública, sin distinción de jerarquías.
2. Esta acción se interpone sin importar la jerarquía de la norma no acatada. Se interpone frente al incumplimiento de lo dispuesto en la Ley Organica, Ley, Decretos Legislativos, Decretos Leyes, Decretos Supremos, Reglamentos y normas emanadas de los Gobiernos locales y regionales.

Este proceso tiene que ver con el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes o los actos administrativos por parte del funcionario o la autoridad estatal, independientemente de si aquellas leyes o los actos de la administración pública son o no, respectivamente, de alcance constitucional o legal.

Objeto.

José Prada, (2005). El artículo 66 del Código Procesal Constitucional, señala que este proceso tiene por objeto ordenar a los funcionarios o autoridades públicas renuentes, cualquiera que sea su jerarquía, a cumplir una norma legal o a ejecutar de un acto administrativo firme, a cuyo cumplimiento está obligado legalmente. Asimismo, dicho funcionario o autoridad pública, tiene el deber de pronunciarse expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

Legitimación Activa.

Jose Prada, (2016). Según el artículo 67 del código Procesal Constitucional, la legitimidad para interponer una demanda de cumplimiento, es de cualquier persona, quien podrá iniciar directamente el proceso frente a las normas con rango de ley y reglamentos.

En caso que el proceso tenga como finalidad hacer efectivo el cumplimiento de un acto administrativo, solo tiene personería para interponer la demanda la persona a cuyo favor se expide el acto o quien invoque tener interés en el cumplimiento del deber omitido; es decir los directamente interesados en la ejecución o cumplimiento del acto administrativo.

Cuando se trata de la defensa de derechos con intereses difusos colectivos, la legitimación corresponderá a cualquier persona que pudiera caer dentro de la esfera del derecho protegido. Por ejemplo, en el caso de los temas ambientales, cualquier miembro de la comunidad esta legitimado para interponer la demanda de cumplimiento.

Legitimación Pasiva.

José Prada, (2016). De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 68 del código materia de comentario, la demanda de Cumplimiento solo se interpondrá contra la autoridad o el funcionario de la administración pública, renuente a cumplir una norma legal o ejecutar un acto administrativo.

Es decir, la regla general es que en la demanda se señala cual es la autoridad o el funcionario renuente al cumplimiento de la medida respectiva.

Requisitos especiales de la demanda.

José López, (2015). En la sentencia del caso Maximiliano Villanueva Valverde (Exp. N° 0168-2005-PC/TC), se establecieron los requisitos de procedencia que deben cumplir el mandato contenido en la norma legal o el acto administrativo firme para que proceda la demanda. En ese sentido, en un caso posterior; específicamente, en el caso Felix Tueros (Exp. N° 7876-2006-PC/TC), el Tribunal Constitucional basándose en su autonomía procesal y en el principio de suplencia de la queja deficiente, estableció los criterios para que se produzca la reconvención procesal. Estos requisitos son los siguientes:

- a) Que el Juez sea competente en ambos procesos.
- b) Que no se altere pretensión.
- c) Que no se tenga que actuar medios probatorios.
- d) Que se cumpla la finalidad de los procesos constitucionales.
- e) Que se ha de verificar la legitimidad para obrar del demandante.
- f) Que exista predictibilidad en el resultado del proceso.

Posteriormente en otros casos el Tribunal Constitucional incorporo otros requisitos adicionales a los anteriormente establecidos. Estos requisitos son:

- a) Que solo se puede reconvertir procesos constitucionales de la libertad entre si, mas no los orgánicos.
- b) Que el Juez de primera instancia no esta obligado a reconvertir, pero si lo están la sala superior y el Tribunal Constitucional.
- c) Que se ha de preservar el derecho de defensa del demandado.
- d) Que no se puede cambiar los fundamentos de hecho.
- e) Que no haya vencido el plazo prescriptorio.

Considero, en mi opinión, que estos requisitos de reconvención deberían unificarse en una sola sentencia a fin de que los justiciables, puedan tener un alcanza más concreto y detallado sobre los mismos.

Causales de improcedencia.

Art. 53° del código Procesal Constitucional. No procede el proceso de cumplimiento:

- 1) Contra las resoluciones dictadas por el Poder Judicial, Tribunal Constitucional y Jurado Nacional de Elecciones;
- 2) Contra el Congreso de la República para exigir la aprobación o la insistencia de una ley;
- 3) Para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante los procesos de amparo, hábeas data y hábeas corpus;
- 4) Cuando se interpone con la exclusiva finalidad de impugnar la validez de un acto administrativo;
- 5) Cuando se demanda el ejercicio de potestades expresamente calificadas por la ley como discrecionales por parte de una autoridad o funcionario;
- 6) En los supuestos en los que proceda interponer el proceso competencial;
- 7) Cuando no se cumplió con el requisito especial de la demanda previsto por el artículo 69 del presente Código; y,
- 8) Si la demanda se interpuso luego de vencido el plazo de sesenta días contados desde la fecha de recepción de la notificación notarial.

Tramite.

Art. 53° del código Procesal Constitucional. En la resolución que admite la demanda, el juez concederá al demandado el plazo de cinco días para que conteste. Dentro de cinco días de contestada la demanda, o de vencido el plazo para hacerlo, el juez expedirá sentencia, salvo que se haya formulado solicitud de informe oral, en cuyo caso el plazo se computará a partir de la fecha de su realización. Si se presentan excepciones, defensas previas o pedidos de nulidad del auto admisorio, el Juez dará traslado al demandante por el

plazo de dos días. Con la absolución o vencido el plazo para hacerlo, quedan los autos expeditos para ser sentenciados. Si el Juez lo considera necesario, realizará las actuaciones que considere indispensables, sin notificación previa a las partes. Inclusive, puede citar a audiencia única a las partes y a sus abogados para realizar los esclarecimientos que estime necesarios. El Juez expedirá sentencia en la misma audiencia o, excepcionalmente, en un plazo que no excederá los cinco días de concluida ésta. Si considera que la relación procesal tiene un defecto subsanable, concederá un plazo de tres días al demandante para que lo remedie, vencido el cual expedirá sentencia. Si estima que la relación procesal tiene un defecto insubsanable, declarará improcedente la demanda en la sentencia. En los demás casos, expedirá sentencia pronunciándose sobre el mérito. Los actos efectuados con manifiesto propósito dilatorio, o que se asimilen a cualquiera de los casos previstos en el artículo 112 del Código Procesal Civil, serán sancionados con una multa no menor de diez ni mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal. Dicha sanción no excluye la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiera derivarse del mismo acto.

Sentencia del Tribunal Constitucional Exp: 168-2005-PC/TC fundamento 14 al 16.

14. Para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes:

- a) Ser un mandato vigente.
- b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo.
- c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares.
- d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento.
- e) Ser incondicional.

Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.

Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá:

- f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante.
- g) Permitir individualizar al beneficiario.

15. Estos requisitos mínimos se justifican porque el proceso de cumplimiento, diseñado por nuestra Constitución y el Código Procesal Constitucional, dado su carácter sumario y breve, no es el adecuado para discutir los contenidos de normas generales cuyos mandatos no tienen las características mínimas a que hemos hecho referencia, o de normas legales superpuestas que remiten a otras, y estas a su vez a otras, lo cual implica una actividad interpretativa compleja que, en rigor, debe llevarse a cabo a través de las vías procedimentales específicas.

16. Del mismo modo, en este tipo de procesos el funcionario o autoridad pública tiene un deber absoluto de acatamiento de la norma legal o del acto administrativo, no siendo posible ningún tipo de discrecionalidad de su parte. Asimismo, en ellos los derechos del demandante son prácticamente incuestionables, de modo que, comprobada la renuencia y el incumplimiento de la norma legal o el acto administrativo conforme a las pautas descritas, de ineludible cumplimiento, corresponderá amparar la demanda.

Resoluciones Administrativo

“Una resolución puede ser un decreto, una decisión o un fallo que emite una determinada autoridad. De acuerdo a su fuente y a su alcance, las resoluciones pueden calificarse de diferentes formas”.

Según: (Julián Pérez, 2014). Una resolución administrativa, en este sentido, es una orden que pronuncia el responsable de un servicio público. Se trata de una norma cuyo alcance está limitado al contexto del servicio en cuestión y cuyo cumplimiento es obligatorio. Por ejemplo: “La concesión del servicio será oficializada a través de una resolución administrativa”, “La Corte Suprema advirtió que no se pueden fijar nuevos

impuestos a través de una resolución administrativa”, “El dirigente está trabajando en el diseño de una resolución administrativa que fije los alcances del convenio”.

Los expertos señalan que las **resoluciones administrativas** son dictadas para que los servicios públicos cumplan con las funciones que son estipuladas a través de la **legislación**. Lo que hace la resolución administrativa es detallar, desarrollar o complementar lo fijado por la **ley**, materia de investigación es la **Resolución N° 2877-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala**, la cual declaran improcedente **Resolución Directoral N° 0491-2011-UGEL05** por considerar que el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación se realiza sobre la remuneración total, en donde declaran agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil contribuye última instancia administrativa.

Resolución Directoral.

“norma aprobada por los directores de las reparticiones de la Administración Pública en el ejercicio de sus funciones. **Decreto Supremo**: norma de carácter general que reglamenta normas con rango de ley o regula la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional”. En este caso la **Resolución Directoral N° 0491-2011-UGEL05**, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05 materia de estudio, la cual declaran improcedente por considerar que el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación se realiza sobre la remuneración total.

Bonificación Especial Mensual

Según la Ley del Profesorado Ley 24029:

Artículo 48.- El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

El profesor que presta servicios en: zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres".

Jurisprudencia respecto al proceso en estudio.

STC N° 168-2005-PC Publicada en el Diario oficial El Peruano el 07 de octubre del 2005, en marco de su función ordenadora que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento; el Tribunal Constitucional fijó con carácter de precedente vinculante los requisitos mínimos comunes que debe reunir el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea amparado en el proceso de cumplimiento, a saber: a) Ser un mandato vigente, b) ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal, c) no estar sujeta a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, d) ser de ineludibles y obligatorio cumplimiento y e) ser incondicional. Adicionalmente, se estableció que para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, se deberá: f) reconocer un derecho incuestionable del reclamante y g) permitir individualizar al beneficiario.

STC N.º 433-2004-AA/TC

Al constituir los subsidios prestaciones económicas de naturaleza remunerativa y, por ende, alimentaria, no resulta exigible el cumplimiento de dicho requisito de procedibilidad; no obstante, debe puntualizarse que el recurso de revisión es un recurso administrativo de carácter excepcional para el administrado, por lo que no puede compelerse a que lo utilice, debiendo desestimarse el argumento utilizado por la Sala referido a que por su falta de interposición no se ha producido el agotamiento de la vía administrativa.

Los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, establecen que para el cálculo de los subsidios que son materia de reclamo por parte de la accionante se debe utilizar como base de referencia la denominada remuneración total, no haciendo mención alguna al concepto de remuneración total permanente.

En el caso de autos, a efectos de determinar los montos de los subsidios que corresponden a la demandante por fallecimiento de un familiar directo y por gastos de sepelio, se debe tener en cuenta los conceptos que integran la remuneración total prevista en el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, motivo por el cual este Colegiado considera que la demanda debe estimarse.

EXP. N.º 04342-2017-PC/TC TACNA LUIS BELTRÁN PINO TEJADA

¡En el presente caso, el demandante solicita que la directora regional sectorial de Educación de Tacna cumpla con lo ordenado en la Resolución Directora! Regional 002146, de fecha 13 de setiembre de 2016, que reconoce a favor de su cónyuge causante, la docente cesante fallecida doña Luisa Mauricia Portugal Portugal, la suma de S/ 54 639.12 por concepto de crédito devengado correspondiente a los ejercicios presupuestales fenecidos - del 1 de febrero de 1991 al 30 de diciembre de 2011-, por la diferencia resultante de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley 24029 modificado por la Ley 25212, con la deducción de lo que se le venía cancelando sobre la base de la remuneración total permanente de los ejercicios anteriores dejados de percibir. Solicita, además, el pago de los intereses legales y costos procesales.

VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO SARDÓN DE TABOADA En este caso, el demandante solicita la ejecución de la Resolución Directora} Regional 2146, que ordena el pago de S/. 54,636.12 por concepto de devengados en vía de regularización, de la bonificación por preparación de clases y evaluación, calculado sobre el 30% de su remuneración total, en aplicación del artículo 48 de la derogada Ley 24029. Sin embargo, los docentes en situación de cesantes no tienen derecho a percibir dicha bonificación, pues aquella ha sido prevista para los docentes en actividad, por la labor que efectúan fuera del horario de trabajo al preparar clases y evaluaciones. Por ello, en aplicación del artículo 5 inciso 1 del Código Procesal Constitucional, opino porque se declare **IMPROCEDENTE** la demanda.

Exp: 00987- 2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional del Perú rechazó el recurso de agravio constitucional deducido en contra la resolución, de fecha 12 de noviembre de 2018, expedida por la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, que declaró improcedente la demanda de autos.

La sentencia del máximo Tribunal peruano señaló que, la demandante, quien tiene la condición de docente cesante, pretendió que se ejecute la Resolución Directoral Regional 4503, de fecha 6 de agosto de 2013, que ordenó abonarle la suma de \$61,973.04 soles por concepto de los devengados en vía de regularización de la bonificación por preparación de clases y evaluación calculada sobre la base del 30 % y por preparación de documentos de gestión

equivalente al 5 %, de su remuneración total.

El fallo del Tribunal Constitucional peruano agregó que, el presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 03748-2013-PC/TC, mediante el cual la demandante solicitó que se ejecutara una resolución administrativa que ordenaba que, en aplicación del artículo 48 de la derogada Ley 24029, se incorporara a su pensión la bonificación por preparación de clases y evaluación en un monto equivalente al 30 % de su remuneración total, y se le pagaran los devengados desde que ingresó a la docencia.

La sentencia del máximo Tribunal declaró infundada la demanda en el extremo referido al pago de la mencionada bonificación a la demandante en su condición de docente cesante. Allí se argumentó que, en este extremo que, la resolución administrativa materia de cumplimiento careció de la virtualidad y la legalidad suficientes para constituirse en mandato, porque transgredió la norma legal que invocó, dado que los docentes en situación de cesantes no tienen derecho a percibir la mencionada bonificación, puesto que la finalidad de este derecho es retribuir la labor que efectuó el docente en actividad fuera del horario de clase, consistente en la preparación de clases y evaluación.

En consecuencia, concluyó la sentencia del Tribunal Constitucional peruano que, se verificó que el recurso de agravio incurrió en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia expedida en el Expediente 00987- 2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, se declaró, improcedente el recurso de agravio constitucional.

A su respecto, la Magistrado Ledesma Narváez fundó su voto considerando que, respecto al caso sustancialmente igual contenido en el Expediente 03748-2013-PC/TC, agregó que se declaró improcedente la demanda en el extremo referido al periodo en que la accionante tuvo la condición de docente activo. Se adujo que en este caso la resolución administrativa si contiene mandato, pero que este se encuentra sujeto a controversia compleja y no permite reconocer un derecho incuestionable del actor, porque dispone que el cálculo de la bonificación se haga sobre la base de su remuneración total, pese a que, mediante la Resolución de Sala Plena 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de junio de 2011, que tiene la calidad de precedente administrativo, el Tribunal del Servicio Civil excluyó la bonificación por preparación de clases y evaluación de los beneficios en los cuales si se aplicó, para su cálculo, la remuneración total.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. El expediente judicial es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial registradas en el mismo en un orden cronológico. El expediente judicial es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de ese proceso, (Poder Judicial, Diccionario Jurídico, s/f).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Un amplio sector de la doctrina define a la jurisprudencia como el

conjunto de fallos firmes y uniformes de los tribunales. En este sentido, por ejemplo, la Ley de Amparo mexicana, segundo párrafo del art. 192, dispone: “Las resoluciones constituirán jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustenten en cinco sentencias ejecutorias ininterrumpidas por otra en contrario, que hayan sido aprobadas por lo menos por ocho ministros si se tratara de jurisprudencia de Pleno, o por cuatro ministros, en los casos de jurisprudencia de las salas”; el Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala (arts. 621 y 627) dispone que para que se sienta jurisprudencia, la Corte Suprema de Justicia debe emitir cinco fallos uniformes, no interrumpidos por otro en contrario. No compartimos esta definición de jurisprudencia, porque ha servido y aún sirve para que magistrados sin principios éticos o sin capacidad para desempeñarse como tales den soluciones diferentes a casos iguales, con desmedro de la seguridad jurídica que es el pilar fundamental sobre el que se edifica un Estado Constitucional de Derecho, (Torres Vásquez, 2014).

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto, la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad, (Definiciones, 2012).

Parámetro. Un parámetro es una constante o una variable que aparece en una expresión matemática y cuyos distintos valores dan lugar a distintos casos en un problema, (Wikipedia, 2014).

Variable. El término variable significa características, aspecto, propiedad o dimensión de un fenómeno y puede asumir distintos valores. Para operativizar variables, se requiere precisar su valor, traduciéndolas a conceptos susceptibles de medir, Por tanto, conviene considerar su definición nominal, real, operativa: lo que significa el término, la realidad y la práctica. Clasificación de variables En términos generales, las variables se clasifican según el nivel de medición que representan:

Sentencia de baja calidad. Quiere decir que dentro de los parámetros esta muestra claridad en cumplimiento de algunos parámetros.

Sentencia de mediana calidad. Que este cuenta con claridad y concretización de parámetros que pueden mostrar y evidenciar una investigación más consistente.

Sentencia de alta calidad. Que este cumple con todas las expectativas de la investigación en base al cumplimiento del 100% de todos los parámetros planteado y establecidos.

Sentencia de muy alta calidad. Que conforme a la investigación este cumple no solo con todos los parámetros establecidos, sino que está dentro de los factores de la debida motivación, mostrando razones jurídicas judiciales correspondientes con su debida justificación.

Variables independientes: Expresan las causas del fenómeno. Por ejemplo, organización deficiente.

Variables dependientes: Expresan las consecuencias del fenómeno. Por ejemplo, calidad de la enseñanza.

Las variables y su relación con el objeto y el problema: Como se ha expuesto, una variable es en principio un concepto que determina una cualidad de un objeto, es un atributo que puede variar de una o más maneras y que sintetiza conceptualmente lo que se quiere conocer acerca del objeto de investigación, (Behar Rivero, 2008).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. De acuerdo con la doctrina, se entiende por tercero civil responsable a aquel que, sin haber participado en la comisión del delito, responde civilmente por el daño causado. (Lex Jurídica, 2012).

III. HIPÓTESIS

Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento de la Resolución N° 2877-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, en el expediente N° 10861-2013-0-1801-JR-CI-08, del distrito judicial de Lima – Lima, 2021.

Hipótesis específicas De

la primera sentencia:

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

De la segunda sentencia:

Determinar con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre Acción de Cumplimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

IV. METODOLOGÍA

Tipo y nivel de la investigación. Nuestra investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se

manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

Nivel de investigación:

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero

pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de cumplimiento; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera en el 8 juzgado constitucional de Lima y segunda instancia; en la tercera sala civil de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dossenencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 10861-2013-0-1801-JR-CI-08, tramitando siguiendo las reglas de la Acción de cumplimiento de la Resolución N° 2877-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala; perteneciente a los archivos del 8° juzgado constitucional situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial del Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del

conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos

específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Del plan de análisis de datos.

a) **La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

b) **Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

c) **La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un

fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y

objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de Cumplimiento de la Resolución N° 2877-2011- SERVIR/TSC, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia pertinentes, en el expediente N° 10861-2013-0-1801-JR-CI08, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2021.

G/ E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
G E N E R A L E S	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento de la Resolución N° 2877-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 10861-2013-0-1801-JR-CI-08, del distrito judicial de Lima – Lima. 2021	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento de la Resolución N° 2877-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, según los parámetros normativos, doctrinarios, y Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 10861-2013-0-1801-JR-CI-08, del distrito judicial de Lima – Lima. 2021	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Acción de Cumplimiento de la Resolución N° 2877-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 10861-2013-0-1801-JR-CI-08, del distrito judicial de Lima. 2021 son de rango muy alta, muy alta respectivamente.

E S P E C I F I C A S	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>1. Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, ¿en el expediente seleccionado?</p>	<p>2. Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>

Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial

V. RESULTADOS

Resultados

Cuadro I: Calidad de la sentencia de primera instancia 8° Juzgado Constitucional de Lima, Lima.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
		Motivación de los hechos							[5 - 6]	Mediana					
		Motivación del derecho							[3 - 4]	Baja					
		Aplicación del Principio de congruencia							[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta					
		Aplicación del Principio de congruencia							[9- 12]	Mediana					
		Descripción de la decisión							[5 - 8]	Baja					
		Introducción							[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Introducción	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
		Motivación de los hechos							[5 - 6]	Mediana					
		Motivación del derecho							[3 - 4]	Baja					
		Aplicación del Principio de congruencia							[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Lima, Lima.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Posturas de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación de derecho					X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Descripción de la decisión					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
				X	[1 - 2]	Muy baja									

Fuentes: Anexo 5.4, 5.5. y 5.6 de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta.

Análisis de los Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento de la Resolución N° 2877-2011-servir/tsc Primera sala, en el expediente N° 10861-2013-0-1801-JR-CI-08, del distrito judicial de Lima – Lima. 2021 pertenecientes al Distrito Judicial de Lima, fueron de rango muy alto de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadros 1 y 2)

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia:

La calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinario, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitido por el 8° Juzgado Constitucional de Lima (cuadro1).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y muy alta.

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; evidencia claridad.

Por otro lado, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad; Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados y la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia:

La calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; a la vez fue emitida por el Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Lima (Cuadro 2).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y muy alta.

En la introducción, se encontraron los los 5 parámetros: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; Evidencia aspectos del proceso y la claridad

Del mismo modo, en la postura de las partes se encontró los 5 parámetros: Evidencia el objeto de la impugnación; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos - jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta; Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación o de quien ejecuta la consulta; Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y evidencia claridad.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron de rango muy alta y muy alta.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la claridad; y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Igualmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las

razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta.

Al aplicar el principio de congruencia, se encontraron de los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos; El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre Acción de Cumplimiento de la Resolución N° 2877-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, en el expediente N° 10861-2013-0-1801-JR-CI-08 del Distrito Judicial de Lima, fueron de rango muy alto respectivamente.

Calidad de la Sentencia de Primera Instancia.

Se concluyó que fue de rango muy alto; en donde se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alto.

Fue emitida por el 8° Juzgado Constitucional de Lima, donde resolvió **FALLO:** declarar **FUNDADA** la demanda sobre la Acción de Cumplimiento incoada de fojas 13 al 15 presentada por **X** interpone **PROCESO DE CUMPLIMIENTO**, contra **Y**; respecto al pago de la bonificación especial mensual por reparación de clases y evaluación, equivalente al 30 por ciento de la remuneración total consagrada en el artículo 48° de la ley N° 24029, e **INFUNDADA** respecto a las pretensiones accesorias de pago de reintegro de devengados, intereses legales, así como el cumplimiento del pago de bonificación en forma continua y en un solo pago; al no encontrarse contemplada en la Resolución N° 2877-2011-SERVIR-SERVIR/TCS Primera Sala de fecha 05 de abril; en consecuencia **ORDENO:** que, la parte demandada Y, cumpla con ejecutar la resolución número 2877-2011-servir/TSC-Primera Sala, de fecha 05 de abril del año 2011. Con costos.

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta y muy alta.

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; evidencia claridad.

Por otro lado, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad; Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alto ambas.

En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados y la claridad; razones que evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica; las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alto y muy alto.

En aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones ejercitadas; resolución nada mas que las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedente a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia.

Se concluye que fue de rango muy alto; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alto, muy alto y muy alto respectivamente.

Fue emitida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima en donde **CONFIRMARON** la resolución número seis (sentencia) de fecha treinta y un de julio del año dos mil trece , en el extremo que declaro fundada la demanda de fojas trece a quince interpuesta por J; y en consecuencia, ordenaron a la parte demandada cumpla con el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total consagrada en el artículo 48° de la Ley N° 24029, y los devolvieron, en los seguidos J con la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05 – San Juan de Lurigancho-El Agustino sobre Proceso de Cumplimiento.

4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta y muy alta.

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; Evidencia aspectos del proceso y la claridad.

Del mismo modo, en la postura de las partes se encontró los 5 parámetros: Evidencia el objeto de la impugnación; Explícita y evidencia congruencia con los

fundamentos fácticos - jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta; Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación o de quien ejecuta la consulta; Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y evidencia claridad.

5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango ambas muy altas.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la finalidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la claridad; y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango ambas muy altas.

Al aplicar el principio de congruencia, se encontraron de los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos; El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena;

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Basto Á. (2018). *La Acción de Cumplimiento Facultad como Instancia Constitucional Protectora del Patrimonio Cultural*, Universidad Cooperativa de Colombia de Derecho Barrancabermeja.

Boris A. (2019). *La Acción de Cumplimiento como Acción Tutelar* (PG 477)

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas)*. Recuperado de:
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL LEY 28237.

García T. (2016). *La Jurisdicción Constitucional: El Modelo Peruano*.

Giancarlo C. (2019). *Consejero de Miranda & Amado*.

Morales M. (2019) *Administración de justicia, derechos humanos y acceso a la información en México: breve historia y desafíos actuales*.

Mayorga P. (2017), *Ineficacia de la Acción Constitucional por incumplimiento y vulneración del derecho a la Seguridad Jurídica por la falta de aplicación de las normas que integran el sistema jurídico ecuatoriano en las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador en los años 2014-2015*,. UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES.

Morales M. (2019). *Administración de justicia, derechos humanos y acceso a la información en México: breve historia y desafíos actuales*.

- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13).
- Lopez V. (2015). *Derecho Constitucional & Derecho Procesal Constitucional Instituciones Basicas y Modernas*. APECC. Lima- Peru.
- Lorenzzi G. (2017), *Diccionario Juridico*.
- Osorio, M. (2014). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- PACHECO R. (2019). *TC desarrolla el principio de gratuidad en la administración de justicia [STC 1607-2002-AA]*.
- Reategui, (2019). *EXPEDIENTE CONSTITUCIONAL N° 415-2012-0-1903-JR-CI-02. Iquitos – Perú*.
- Rodríguez V. y Rojas T. (2017) , *JUSTICIA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL*.
- Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013).
- Sentencia del Tribunal Constitucional Exp: 168-2005-PC-TC.
- Taylor T. (2019), *La Administración de Justicia Constitucional a Cargo de Jueces Ordinarios*.
- Valderrama, S. (2016). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Velásquez R. (2016). *Alcances Sobre El Estado Constitucional y El Derecho Procesal Constitucional*, Universidad Inca Garcilaso de la Vega Universidad Tecnológica del Perú.
- Zambrano C. (2018). *El Control Constitucional y La Limitación en la Administración de Justicia en el Ecuador*.

A
N
E
X
O
S

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

8° Juzgado Constitucional de Lima

Expediente : **10861-2013.-**

JUEZ : **W**

Demandante : **X**

Demandado : **Y**

Materia : **PROCESO DE CUMPLIMIENTO**

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO SEIS. -

Dada en lima, a los treinta unos días del mes de julio de dos mil trece.

VISTOS

A.- PETITORIO: Resulta de autos que mediante escrito de fojas 13 al 15, **X** interpone **PROCESO DE CUMPLIMIENTO** contra **Y**, a efectos que:

- 1) De cumplimiento a la resolución N° 2877-2011- servir/tsc- Primera sala, de fecha 05 de abril del 2011, y en consecuencia, se haga efectivo el pago de la bonificación especial mensual por reparación de clases y evaluación, equivalente al 30 por ciento de la remuneración total consagrada en el artículo 48° de la ley N° 24029.
- 2) Se paguen los reintegros devengados, intereses legales y costos del proceso.
- 3) Se disponga que a partir de la fecha la demandada cumpla con el pago de su bonificación en forma continua, en concordancia con el artículo 48° de la ley 24029.
- 4) se disponga que la demandada cumpla con abonar lo adeudado, a la fecha, en un solo pago

B.- **FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA**: señala los siguientes:

- 1) Señala que, en su condición de docente nombrado del sector público, solicito, con fecha 14 de enero del año 2013, a la unidad de gestión educativa N° 05, el pago del 30 por ciento de la remuneración total correspondiente a la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación prevista por el artículo 48 de la ley 24029 y que por resolución directoral N° 491-2011-ugel05, del 24 de enero del 2011, se declaró improcedente su petición.
- 2) indica que, por resolución N° 2877-2011-servir/tsc-primera sala del 05 de abril del 2011, se dispuso declarar fundada el recurso de apelación interpuesta por el recurrente contra la acotada resolución, estableciendo que el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, se realiza sobre la base de la evaluación total.
- 3) precisa que mediante carta notarial de fecha 14 de enero del 2013 ha formulado reclamo a la unidad de gestión educativa local ugel 05, el

cumplimiento y ejecución de la resolución 2877-2011-servir/tsc-primera sala del 05 de abril del 2011, sin obtener respuesta hasta la fecha de presentación de la presente demanda.

C.- TRAMITE: admitida la demanda mediante resolución número 01, de fecha 11 de abril del 2013 (fojas 16 a 17), se corrió traslado a la demandada para que la conteste en el término de ley.

C.1.- EXCEPCIÓN Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (FOJAS 39AL 51):

EL PROCURADOR

público a cargo de los asuntos judiciales del ministerio de educación, se apersona al proceso, deduciendo la excepción de incompetencia y contestando la demanda, en los siguientes términos:

- 1) señala que el petitorio no se ajusta a un proceso de cumplimiento, por lo que, la demanda deberá de declararse improcedente, siendo la vía idónea la del proceso contencioso administrativo, pues, se trata de hechos controvertidos donde debe determinarse si corresponde o no efectuar dichos pagos, siendo que el presente proceso carece de estación probatoria.
- 2) indica que el demandante persigue que, vía el presente proceso de cumplimiento, se realice una interpretación de normas legales respecto del paga mensual de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en alusión a lo dispuesto por el artículo 48° de la ley del profesorado y demás normas aplicables, no siendo el proceso de cumplimiento idóneo, en tanto lo resuelto por el tribunal servir resulta ser un tema complejo.
- 3) afirma que lo tramitado en sede administrativa deviene en nulo al no haber sido notificada la procuraduría del ministerio de educación con el

procedimiento administrativo que genere la resolución del tribunal servir número 2877-2011- servir/tsc, conforme lo establece el decreto legislativo número 1068, ley de defensa jurídica del estado.

- 4) concluye señalando que la demanda es infundada, por cuanto, resulta imposible acceder al incremento solicitado por el actor, pues las entidades del sector público se encuentran impedidas de realizar cualquier reajuste de carácter remunerativo salvo excepciones. A sí mismo, señala que lo pretendido por el demandante se encuentra sujeta a controversia compleja.
- 5) Por resolución número 05 de fecha treinta y uno de julio último, se dispuso declarar infundada la excepción propuesta, saneado el presente proceso, disponiéndose que se expida sentencia, la misma que se dicta en los siguientes términos.

CONSIDERANDO:

Primero: Naturaleza del derecho a la seguridad social: que, el derecho a la seguridad social emana del derecho fundamental a la dignidad del ser humano, principio que se encuentra protegido por la normatividad interna pero también cual signo del avance y desarrollo de los derechos humanos, encuentra protección en la normativa internacional, resultando relevante que la mayoría de los estados del mundo en sus derechos positivos hayan optado por dicha protección. Así, a modo de ilustración, la Convención Americana sobre derechos humanos (pacto de san José) señala en su preámbulo que pretende consolidar “ ***un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales de hombre***”, que “ ***los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado estado, sino que tienen como fundamento de los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los estados americanos***” y que “***el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitían a cada persona gozar de***

sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como sus derechos civiles y políticos”.

En similar modo ilustrativo, el preámbulo de la constitución de los estados unidos de américa se propone como objetivo “ **fomentar el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad**” y la “ley básica: dignidad y libertad humanas” del estado de Israel incorpora en su enmienda (5752-1992) el principio básico de que “ los derechos humanos fundamentales en Israel se basa en el reconocimiento del valor del ser humano, la inviolabilidad de la vida humana, y el principio de que todas las personas son libres”.

SEGUNDO: Marco normativo: que, de conformidad con el artículo 200°, inciso 6, la acción de cumplimiento, procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

Asimismo, del artículo 1° del código procesal constitucional se colige que el objeto de las acciones de garantía tiene por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo.

TERCERO: términos de la demanda: mediante escrito de fojas 13 al 15, **X** interpone proceso de cumplimiento contra el **Y**, a efectos que:

- 1) De cumplimiento de la resolución número 2877-2011-servir/tsc-primera sala, de fecha 05 de abril del 2011, y en consecuencia, se haga efectivo el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30 por ciento de la remuneración total consagrada en el artículo 48° de la ley número 24029.
- 2) se paguen los reintegros devengados, intereses legales y costos del proceso.

- 3) se disponga que a partir de la fecha, la demanda cumpla con el pago de su bonificación en forma continua, en concordancia con el artículo 48° de la ley número 24029.
- 4) Se disponga que la demandada cumpla con abonar lo adeudado, a la fecha, en un solo pago.

CUARTO: Sentencias Vinculantes: El tribunal constitucional, en la sentencia dictada en el expediente número 0168-2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe reunir el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del presente proceso constitucional. Que, en los fundamentos 14 al 16 de la sentencia precitada, que constituye precedente vinculante, conforme a lo previsto por el artículo VII del título preliminar del código procesal constitucional, dicho tribunal ha señalado que para que mediante un proceso de la naturaleza que ahora toca resolver- que, como se sabe. Carece de estación probatoria-, se puede expedir una sentencia estimatoria, es preciso que, además, de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo reúna determinados requisitos; a saber: a) ser mandato vigente; b) ser un mandato cierto y claro, es decir debe inferirse indubitablemente de la norma legal; c) no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares;

d) ser ineludible y obligatorio cumplimiento, y e) ser incondicional; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.

QUINTO: acto cuyo cumplimiento se pretende: la parte actoral, solicita que la demanda cumpla con lo establecido por la resolución número 2877-2011-servir/tsc-primera sal, de fecha 05 de abril del año 2011, la misma que revocando la resolución directoral número 491- 2011-ugel05, dispone que la unidad de gestión educativa local numero 05 realice el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación sobre la base de 30% (treinta por ciento) de la

remuneración total percibida por el demandante; asimismo, dispone que la referida unidad de gestión realice las acciones correspondientes para el abono al actor de la indicada bonificación.

SEXTO: análisis del caso: Que, se advierte de la parte resolutive y de los considerandos de la referida resolución que se ha reconocido al recurrente el abono del beneficio denominado “ bonificación especial mensual por la preparación de clases y evaluación”, sobre la base del 30 por ciento de la remuneración total percibida por el demandante Efraín Arcana Mamani, certificándose así que el mandato contenido en la resolución que se pretende ejecutar no se encuentra sometido a condición, interpretación o controversia alguna, maxime si la emplazada no ha acreditado haber dado cumplimiento a lo dispuesto por la resolución administrativa materia del presente proceso; existe por tanto, un mandato expreso, vigente, cierto, claro e incondicional, que le reconoce a la demandante un derecho incuestionable, los requisitos exigidos en la STC N° 0168-2005-pc/tc para su procedibilidad.

SEPTIMO: Cumplimiento del requisito especial contenido en el artículo 69° del código procesal constitucional.- asimismo, a fojas 11 y 12 corre la carta notarial de fecha 14 de enero año del 2013, dirigida al director de la unidad de gestión educativa local número 05, recepcionada por la entidad demandada, el 28 de enero del 2013, conforme se advierte del sello consignado por la oficina de “ tramite documentario” de la referida entidad, requiriendo el cumplimiento de la resolución materia de cumplimiento, con lo cual se acredita que cumplió el requisito especial de la demanda, según lo prescribe el artículo 69° del código procesal constitucional.

OCTAVO: pretensiones accesorias: Que, respecto a las pretensiones accesorias de pago de reintegro devengados, intereses legales, así como el cumplimiento del pago de su bonificación en forma continua y en un solo pago, los mismos no pueden prosperar, al no existir un mandato expreso respecto de dichos pedidos en la resolución administrativa sujeta a cumplimiento.

NOVENO: CONCLUSIÓN: Que, en consecuencia, no acreditándose en autos que el emplazado hubiese cumplido con realizar el cálculo y abono de la referida bonificación, no obstante haber sido requerido por la parte actora y emplazado adecuadamente en el presente proceso proceso de cumplimiento, se ha verificado la renuencia y el cumplimiento de la resolución número 2877-2011- servir/TSC-Primera Sala, de fecha 05 de abril del año 2011, vulnerándose así los derechos constitucionales del recurrente; razones por las que debe estimarse la demanda y ordénese que el emplazado ejecute la acotada Resolución Administrativa.

Por estas consideraciones, al amparo del artículo 200° inciso 6° de nuestra Constitución y 66° del Código Procesal Constitucional. Obrando con criterio de conciencia y administrado justicia a nombre de la nación, **FALLO:** declarando fundada la demanda de cumplimiento incoada de fojas 13 a 15, presentada por X interpone proceso de cumplimiento contra el Y respecto el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30 por ciento de la remuneración total consagrada en el artículo 48° de la ley numero 24029; **E INFUNDADA** respecto a las pretensiones accesorias de pago de reintegro de devengados, intereses legales, así como el cumplimiento del pago de bonificación en forma continua y legales, así como el cumplimiento del pago de bonificación en forma continua y en un solo pago; al no encontrarse contemplada en la resolución N°2877-2011-servir/TCS Primera Sala de fecha 05 de abril del 2011; en consecuencia:

ORDENO: que, la parte demandada Y, cumpla con ejecutar la resolución número 2877-2011-servir/TSC-Primera Sala, de fecha 05 de abril del año 2011. Con costos.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

TERCERA SALA CIVIL

EXP. N° 10861-2013

RESOLUCION N° CUATRO

Lima nueve de julio Del dos mil catorce -

VISTOS: En Audiencia Pública de la fecha e Interviniendo como Juez Superior Ponente la señora Ubillus Fortini.

MATERIA DEL RECURSO:

Son materia del grado: (i) La resolución número cinco, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil trece, que corre a fojas cincuenta y ocho – cincuenta y nueve, en el extremo que declaro infundada la excepción de incompetencia deducida por el Procurador Publico a cargo de los asuntos judiciales del ministrato de educación : y (ii) La resolución número seis, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil trece, que corre de fojas sesenta a sesenta y siete, en el extremo que declaro fundada la demanda de fojas trece a quince interpuesta por doña Judith mercedes Silva Jaimes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: el procurador Publico a cargo de los asuntos judiciales Y Precisa como

agravios e su recurso impugnatorio interpuesto contra la resolución número cinco:
i) El juzgado no ha considerado que habiendo el actor demandado que se dé cumplimiento al mandato contenido en la resolución N° 2877-2011-servir/tsc de fecha 05 de abril del 2011, y que se le pague los devengados e intereses, el proceso de cumplimiento no es la vía idónea para estos cuestionamientos en su conjunto, en tanto el artículo 4° inciso

1) de la ley N° 27584 establece que las actuaciones impugnables en sede administrativa deben ventilarse a través de una acción contenciosa administrativa, y siendo los procesos de garantías constitucionales, residuales, deviene en improcedente la demanda: ii) es importante hacer mención a la STC. N° 0168-2005-AC/TC, que ha establecido con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones de acción de cumplimiento, y estando a que el mandato cuyo cumplimiento se solicita no goza de las características mínimas previstas, debe rechazarse la demanda.

SEGUNDO: El artículo 51° del Código Procesal Constitucional, prevea “Es competente para conocer del proceso de amparo, del proceso de habeas data del proceso de cumplimiento el juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante”

TERCERO: siendo ello así, si bien el cuestionamiento de la demandada incide en que el proceso de cumplimiento no es el idóneo para pretender dejar sin efecto un acto administrativo emitido por el tribunal del Servicio Civil, lo cierto es que en el caso de autos, la demandante a través del presente proceso pretende el cumplimiento eficaz del mandato contenido en la resolución N° 2877-2011-SERVIR/TSC-primera sala, por lo que el juzgado es el competente para su conocimiento y no el juzgado contencioso administrativo, pues en autos no se está cuestionando la resolución Administrativa, sino el cumplimiento de estas; razón por la cual la excepción planteada merece confirmarse.

CUARTO: Por otro lado, el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación señala como agravios en su recurso de apelación

interpuesta contra la sentencia: i) El juzgado no ha considerado habiendo la actora solicitado que se dé cumplimiento al mandato contenido en la resolución N° 2877-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 05 de abril del 2011, resulta que el proceso de cumplimiento no es la vía idónea para dichos cuestionamientos en su conjunto, en tanto el artículo 4 inciso 1) de la Ley N° 27584 establece que las actuaciones impugnables en sede contenciosa administrativa son los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa debiendo verificarse la presente discusión a través de una acción contenciosa administrativa; ii) No se ha considerado que el mandato cuyo cumplimiento solicita la parte demandante no goza de las características mínimas previstas en la STC 0168-2005-AC/TC, en tanto el mandato está sujeto a controversia al no haber sido emplazada la procuraduría Pública del MINEDU en el procedimiento administrativo que origina la emisión de la resolución del tribunal de Servir N° 2877-2011-SERVIR/TSC, sino de la Resolución del tribunal de Servir N° 2877-2011-DERVIR/TSC, sino de además se ha violado el derecho de defensa y contradicción de su representada en la vía administrativa.

Quinto: Del escrito de la demanda que obra de fojas 13 a 15, se advierten que doña Judith Mercedes Silva Jaimes dirige la acción contra la Unidad de Gestión Educativa Local-UGEL 05- San Juan de Lurigancho- El Agustino, a fin de que se dé cumplimiento a la Resolución N° 2877-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 05 de abril de 2011, que dispone que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05 realice el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluaciones sobre la base del 30% de la remuneración percibida por la demandante.

SEXTO: La acción de cumplimiento conforme lo establece el artículo 200° numeral 6° de la Constitución Política del Estado procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

SEPTIMO: De acuerdo con el precedente de este Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N° 00168-2005-PC/TC, para que el cumplimiento de la norma legal,

la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de las renunciaciones del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes:

a) Ser un mandato vigente.

Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo.

b) No está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares.

c) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento.

d) Ser incondicional.

Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre que su satisfacción no sea compleja ni requiera de actuación probatoria.

Para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes aludidos, en tales actos se deberá:

e) Reconocer un derecho incuestionable al reclamante.

f) F) Permitir individualizar al beneficiario.

OCTAVO: En cuanto al fondo de la cuestión controvertida, fluye de la Resolución N° 2877-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 05 realice las acciones correspondientes para el abono a la señora X del íntegro de lo que le corresponde percibir por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, calculado en la forma señalada en el artículo segundo de la presente resolución.

NOVENO: del análisis de los actuados se colige que la pretensión demandada contiene un mandamos contenido en la resolución N° 2877-2011-SERVIR/STC-Primera Sala, en virtud del cual se ha originado en acto cuyo cumplimiento la accionante solicita; verificándose así los presupuestos concretos, firmes e

indiscutibles para la procedibilidad de pretendido.

DECIMO: asimismo, es de advertirse que de fojas 11-12, obra inserta la carta notarial dirigida al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local –UGEL05- San Juan de Lurigancho – El Agustino, por medio de la cual la demandante reitera su pedido de cumplimiento a la Resolución N° 2877-2011-SEVIR/TSC- Primera sala de fecha cinco de abril del 2011 cumpliendo de esta manera con el requisito previo que establece el artículo 69° del Código Adjetivo acotado, por la que estando la emplazada ha incumplido con el mandato reconocido en el acto administrativo, la sentencia apelada debe confirmarse.

FALLO: por cuyas consideraciones, **CONFIRMARON** la resolución número cinco de fecha treinta y uno de julio del año dos mil trece; que corre a fojas cincuenta y ocho – cincuenta y nueve, en el extremo que declaro infundada la excepción de incompetencia deducida por el Procurador Publico a cargo de los asuntos judiciales del **Y**, **CONFIRMARON** la resolución número seis (sentencia) de fecha treinta y un de julio del año dos mil trece, que corre de fojas sesenta a sesenta y siete, en el extremo que declaro fundada la demanda de fojas trece a quince interpuesta por doña **X**; y en consecuencia, ordenaron a la parte demandada cumpla con el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total consagrada en el artículo 48° de la Ley N° 24029, y los devolvieron, en los seguidos por doña **X** con la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05 – San Juan de Lurigancho-El Agustino sobre Proceso de Cumplimiento.-

ANEXO 2. Cuadro de Operacionalización de la Variable

Cuadro y Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTEN	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

C I A	CIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecido en fuentes que desarrollan	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez</i>). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple!</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que</i></p>

su contenido.			<i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Escompleta) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

Cuadro y Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple. 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/ <i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Sí cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/ <i>o la consulta.</i> Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/ <i>o de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/ <i>o explicita el silencio o inactividad procesal.</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.

o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
---	----------------------	---------------------------------	---

		Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i>Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i>
--	--	-------------------------------	---

			<i>decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.
RESOLUTIV A	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 3. Instrumento de Recolección de Datos Sentencias de Primera y Segunda Instancia

Lista de parámetros - civil y afines sentencia de primera instancia

[Para recoger datos cuando se usa procesos: Civil (familia), Constitucional - (amparo), Contencioso administrativo y Laboral]

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**
- 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple**

- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple**

- 3. El pronunciamient evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple**

- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple**

Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

- 4. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,**

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones** introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)** con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. **Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y lapostura de las partes.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación delos hechos y motivación del derecho.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas para facilitar el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta

la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

1. Procedimiento Para Determinar La Calidad De Las Dimensiones Parte Expositiva Y Resolutiva.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia). Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub		X				[9 - 10]	Muy Alta	

Nombre de la dimensión: ...	dimensión							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5. Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

2. Procedimiento Para Determinar La Calidad De La Dimensión Parte

Considerativa Se realiza por etapas.

1.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia). Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos: - Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte

EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

1.2 Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta			
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada una es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =

Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia- Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de subdimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

2. Procedimiento Para Determinar La Calidad De La Variable: Calidad De Las Sentencias se realiza por etapas.

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Cuadro 6.2 Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte Postura expositiva	Introducción de las partes			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
									[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
Parte		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						50

		Aplicación de principio de congruencia			X		9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta,

Se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos,

para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto: Valores y nivel de calidad:

[49-60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta [37 - 48]

= Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja [1 - 12]

= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

	<p>bonificación especial mensual por reparación de clases y evaluación, equivalente al 30 por ciento de la remuneración total consagrada en el artículo 48° de la ley N° 24029.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. no cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>6) Se paguen los reintegros devengados, intereses legales y costos del proceso.</p> <p>7) Se disponga que a partir de la fecha la demandada cumpla con el pago de su bonificación en forma continua, en concordancia con el artículo 48° de la ley 24029.</p> <p>8) se disponga que la demandada cumpla con abonar lo adeudado, a la fecha, en un solo pago</p> <p>B.- fundamentos DE LA DEMANDA: señala los siguientes:</p> <p>4) Señala que, en su condición de docente nombrado del sector público, solicito, con fecha 14 de enero del año 2013, a la unidad de gestión educativa N° 05, el pago del 30 por ciento de la remuneración total correspondiente a la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación prevista por el artículo 48 de la ley 24029 y que por resolución directoral N° 491-2011-ugel05, del 24 de enero del 2011, se declaró improcedente su petición.</p> <p>5) indica que, por resolución N° 2877-2011-servir/tsc-primera sala del 05 de abril del 2011, se dispuso declarar fundada el recurso de apelación interpuesta por el recurrente contra la acotada resolución, estableciendo que el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, se realiza sobre la base de la evaluación total.</p> <p>6) precisa que mediante carta notarial de fecha 14 de enero del 2013 ha formulado reclamo a la unidad de gestión educativa local ugel 05, el cumplimiento y ejecución de la resolución 2877-2011-servir/tsc-primera sala del 05 de abril del 2011, sin obtener respuesta hasta la fecha de presentación de la presente demanda.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X				10	

C.- TRAMITE: admitida la demanda mediante resolución número 01, de fecha 11 de abril del 2013 (fojas 16 a 17), se corrió traslado a la demandada para que la conteste en el término de ley.

C.1.- EXCEPCIÓN Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (fojas 39a)

51) : el procurador

público a cargo de los asuntos judiciales del ministerio de educación, se apersona al proceso, deduciendo la excepción de incompetencia y contestando la demanda, en los siguientes términos:

- 6) señala que el petitorio no se ajusta a un proceso de cumplimiento, por lo que, la demanda deberá de declararse improcedente, siendo la vía idónea la del proceso contencioso administrativo, pues, se trata de hechos controvertidos donde debe determinarse si corresponde o no efectuar dichos pagos, siendo que el presente proceso carece de estación probatoria.
- 7) indica que el demandante persigue que, vía el presente proceso de cumplimiento, se realice una interpretación de normas legales respecto del

	<p>paga mensual de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en alusión a lo dispuesto por el artículo 48° de la ley del profesorado y demás normas aplicables, no siendo el proceso de cumplimiento idóneo, en tanto lo resuelto por el tribunal servir resulta ser untema complejo.</p> <p>8) afirma que lo tramitado en sede administrativa deviene en nulo al no haber sido notificada la procuraduría del ministerio de educación con el procedimiento administrativo que genere la resolución del tribunal servir número 2877-2011- servir/tsc, conforme lo establece el decreto legislativo número 1068, ley de defensa jurídica del estado.</p> <p>9) concluye señalando que la demanda es infundada, por cuanto, resulta imposible acceder al incremento solicitado por el actor, pues las entidades del sector público se encuentran impedidas de realizar cualquier reajuste de carácter remunerativo salvo excepciones. A sí mismo, señala que lo pretendido por el demandante se encuentra sujeta a controversia compleja.</p> <p>10) Por resolución número 05 de fecha treinta y uno de julio último, se dispuso declarar infundada la excepción propuesta, saneado el presente proceso, disponiéndose que se expida sentencia, la misma que se dicta en los siguientes términos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° N°10861-2013-0-1801-JR-CI-08, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita

y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

	<p>exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como sus derechos civiles y políticos”.</p> <p>En similar modo ilustrativo, el <u>preámbulo de la constitución de los estados unidos de américa</u> se propone como objetivo “fomentar el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad” y la <u>“ley básica: dignidad y libertad humanas” del estado de Israel</u> incorpora en su enmienda (5752-1992) el principio básico de que “ los derechos humanos fundamentales en Israel se basa en el reconocimiento del valor del ser humano, la inviolabilidad de la vida humana, y el principio de que todas las personas son libres”.</p>	<p>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>SEGUNDO: Marco normativo: que, de conformidad con el artículo 200°, inciso 6, la acción de cumplimiento, procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.</p> <p>Asimismo, del artículo 1° del código procesal constitucional se colige que el objeto de las acciones de garantía tiene por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo.</p> <p>TERCERO: términos de la demanda: mediante escrito de fojas 13 al 15, Judith mercedes silva jaimes interpone proceso de cumplimiento contra el ministerio de educación, a efectos que:</p> <p>5) De cumplimiento de la resolución número 2877-2011-servir/tsc-primera sala, de fecha 05 de abril del 2011, y en consecuencia, se haga efectivo el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30 por ciento de la remuneración total consagrada en el artículo 48° de la ley número 24029.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido</p>					X						20

	<p>6) se paguen los reintegros devengados, intereses legales y costos del proceso.</p> <p>7) se disponga que a partir de la fecha, la demanda cumpla con el pago de su bonificación en forma continua, en concordancia con el artículo 48° de la ley número 24029.</p> <p>8) Se disponga que la demandada cumpla con abonar lo adeudado, a la fecha, en un solo pago.</p> <p>CUARTO: Sentencias Vinculantes: El tribunal constitucional, en la sentencia dictada en el expediente número 0168-2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe reunir el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del presente proceso constitucional. Que, en los fundamentos 14 al 16 de la sentencia precitada, que constituye precedente vinculante, conforme a lo previsto por el artículo VII del título preliminar del código procesal constitucional, dicho tribunal ha señalado que para que mediante un proceso de la naturaleza que ahora toca resolver- que, como se sabe. Carece de estación probatoria-, se puede expedir una sentencia estimatoria, es preciso que, además, de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo reúna determinados requisitos; a saber: a) ser mandato vigente; b) ser un mandato cierto y claro, es decir debe inferirse indubitablemente de la norma legal; c) no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares;</p> <p>e) ser ineludible y obligatorio cumplimiento, y e) ser incondicional; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.</p> <p>QUINTO: acto cuyo cumplimiento se pretende: la parte actoral, solicita que la demanda cumpla con lo establecido por la resolución número 2877-2011-servir/tsc-primera sal, de fecha 05 de abril del año 2011, la misma que revocando la resolución directoral número 491- 2011-ugel05, dispone que la unidad de gestión educativa local</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>numero 05 realice el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación sobre la base de 30% (treinta por ciento) de la remuneración total percibida por el demandante; asimismo, dispone que la referida unidad de gestión realice las acciones correspondientes para el abono al actor de la indicada bonificación.</p> <p><u>SEXTO:</u> análisis del caso: Que, se advierte de la parte resolutive y de los considerandos de la referida resolución que se ha reconocido al recurrente el abono del beneficio denominado “ bonificación especial mensual por la preparación de clases y evaluación”, sobre la base del 30 por ciento de la remuneración total percibida por el demandante Efraín Arcana Mamani, certificándose así que el mandato contenido en la resolución que se pretende ejecutar no se encuentra sometido a condición, interpretación o controversia alguna, maxime si la emplazada no ha acreditado haber dado cumplimiento a lo dispuesto por la resolución administrativa materia del presente proceso; existe por tanto, un mandato expreso, vigente, cierto, claro e incondicional, que le reconoce a la demandante un derecho incuestionable, los requisitos exigidos en laSTC N° 0168-2005-pc/tc para su procedibilidad.</p> <p><u>SEPTIMO:</u> Cumplimiento del requisito especial contenido en el artículo 69° del código procesal constitucional.- asimismo, a fojas 11 y 12 corre la carta notarial de fecha 14 de enero año del 2013, dirigida al director de la unidad de gestión educativa local número 05, recepcionada por la entidad demandada, el 28 de enero del 2013, conforme se advierte del sello consignado por la oficina de “ tramite documentario” de la referida entidad, requiriendo el cumplimiento de la resolución materia de cumplimiento, con lo cual se acredita que cumplió el requisito especial de la demanda, según lo prescribe el artículo 69° del código procesal constitucional.</p> <p><u>OCTAVO:</u> pretensiones accesorias: Que, respecto a las pretensiones accesorias de pago de reintegro devengados, intereses legales, así como el cumplimiento del pago de su bonificación en forma continua y en un solo pago, los mismos no</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pueden prosperar, al no existir un mandato expreso respecto de dichos pedidos en la resolución administrativa sujeta a cumplimiento.</p> <p>NOVENO: Conclusión: Que, en consecuencia, no acreditándose en autos que el emplazado hubiese cumplido con realizar el cálculo y abono de la referida bonificación, no obstante haber sido requerido por la parte actora y emplazado adecuadamente en el presente proceso proceso de cumplimiento, se ha verificado la renuencia y el cumplimiento de la resolución número 2877-2011- servir/TSC-Primera Sala, de fecha 05 de abril del año 2011, vulnerándose así los derechos constitucionales del recurrente; razones por las que debe estimarse la demanda y ordénese que el emplazado ejecute la acotada Resolución Administrativa.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° N°10861-2013-0-1801-JR-CI-08, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°10861-2013-0-1801-JR-CI-08, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA TERCERA SALA CIVIL</p> <p>EXP. N° 10861-2013</p> <p>RESOLUCION N° CUATRO</p> <p>Lima nueve de julio Del dos mil once.-</p> <p>VISTOS: En Audiencia Pública de la fecha e Interviniendo como Juez Superior Ponente la señora U. F.</p> <p>MATERIA DEL RECURSO:</p> <p>Son materia del grado: (i) La resolución número cinco, de fecha treinta</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decide?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las</i></p>	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
		X										10

	<p>y uno de julio del año dos mil trece, que corre a fojas cincuenta y ocho – cincuenta y nueve, en el extremo que declaro infundada la excepción de incompetencia deducida por el Procurador Publico a cargo de los asuntos judiciales del ministrito de educación : y (ii) La resolución número seis, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil trece, que corre de fojas sesenta a sesenta y siete, en el extremo que declaro fundada la demanda de fojas trece a quince interpuesta por doña X.</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). sí cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>					X						

		<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°10861-2013-0-1801-JR-CI-08, del **Distrito** Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad.

Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento- N°10861-2013-0-1801-JR-CI-08, Distrito Judicial de Lima, Lima, 2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
<p>Motivación de los hechos</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: el procurador Publico a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación Precisa como agravios e su recurso impugnatorio interpuesto contra la resolución número cinco: i) El juzgado no ha considerado que habiendo el actor demandado que se dé cumplimiento al mandato contenido en la resolución N° 2877-2011-1-serv/jtc de fecha 05 de abril del 2011, y que se le pague los devengados e intereses, el proceso de cumplimiento no es la vía idónea para estos cuestionamientos en su conjunto, en tanto el artículo 4° inciso</p> <p>1) de la ley N° 27584 estable que las actuaciones impugnables en sede administrativa deben ventilarse a través de una acción contenciosa administrativa, y siendo los procesos de garantías constitucionales, residuales, deviene en improcedente la demanda: ii) es importante hacer mención a la STC. N° 0168-2005-AC/TC, que ha establecido con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones de acción de cumplimiento, y estando a que el mandato cuyo cumplimiento se solicita no goza de las características mínimas previstas, debe rechazarse la demanda.</p> <p>SEGUNDO: El artículo 51° del Código Procesal Constitucional, prevea ‘ Es competente para conocer del proceso de amparo, del proceso de habeas data del proceso de cumplimiento el juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante’</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia cumplimiento en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano juzgador respalda su decisión, interpretando la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo que se tomo en cuenta el medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido</p>	2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]	
		X										

	<p>TERCERO: siendo ello así, si bien el cuestionamiento de la demandada incide en que el proceso de cumplimiento no es el idóneo para pretender dejar sin efecto un acto administrativo emitido por el tribunal del Servicio Civil, lo cierto es que en el caso de autos, la demandante a través del presente proceso pretende el cumplimiento eficaz del mandato contenido en la resolución N° 2877-2011-SERVIR/TSC-primera sala, por lo que el juzgado es el competente para su conocimiento y no el juzgado contencioso administrativo, pues en autos no se está cuestionando la resolución Administrativa, sino el cumplimiento de estas; razón por la cual la excepción plantease merece confirmarse.</p> <p>CUARTO: Por otro lado, el Procurador Publico a cargo de los asuntos judiciales del Y señala como agravios en su recurso de apelación interpuesta contra la sentencia: i) El juzgado no ha considerado habiendo la actora solicitado que se dé cumplimiento al mandato contenido en la resolución N° 2877-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 05 de abril del 2011, resulta que el proceso de cumplimiento no es la vía idónea para dichos cuestionamientos en su conjunto, en tanto el artículo 4 inciso 1) de la Ley N° 27584 establece que las actuaciones impugnables en sede contenciosa administrativa son los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa debiendo verificarse la presente discusión a través de una acción contenciosa administrativa; ii) No se ha considerado que el mandato cuyo cumplimiento solicita la parte demandante no goza de las características mínimas previstas en la STC 0168-2005-AC/TC, en tanto el mandato está sujeto a controversia al no haber sido emplazada la procuraduría Publica del MINEDU en el procedimiento administrativo que origina la emisión de la resolución del tribunal de Servir N° 2877-2011-SERVIR/TSC, sino de la Resolución del tribunal de Servir N° 2877-2011-DERVIR/TSC, sino de además se ha violado el derecho de defensa y contradicción de su representada en la vía administrativa.</p> <p>Quinto: Del escrito de la demanda que obra de fojas 13 a 15, se advierten que doña X dirige la acción contra la Unidad de Gestión Educativa Local-UGEL 05- San Juan de Lurigancho- El Agustino, a fin de que se dé cumplimiento a la Resolución N° 2877-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 05 de abril de 2011, que dispone</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											20
Motivación del derecho		<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>				X							

<p>que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05 realice el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluaciones sobre la base del 30% de la remuneración percibida por la demandante.</p> <p>SEXTO: La acción de cumplimiento conforme lo establece el artículo 200° numeral 6° de la Constitución Política del Estado procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.</p> <p>SEPTIMO: De acuerdo con el precedente de este Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N° 00168-2005-PC/TC, para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de las renunciaciones del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes:</p> <p>a) Ser un mandato vigente. Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo.</p> <p>b) No está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares.</p> <p>c) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento.</p> <p>d) Ser incondicional.</p> <p>Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre que su satisfacción no sea compleja ni requiera de actuación probatoria. Para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes aludidos, en tales actos se deberá:</p> <p>e) Reconocer un derecho incuestionable al reclamante.</p> <p>f) Permitir individualizar al beneficiario.</p> <p>OCTAVO: En cuanto al fondo de la cuestión controvertida, fluye de la Resolución N° 2877-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 05 realice las acciones correspondientes para el abono a la señora X del íntegro de lo que le corresponde percibir por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, calculado en la forma señalada en el artículo segundo de la presente resolución.</p> <p>NOVENO: del análisis de los actuados se colige que la pretensión</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandada contiene un mandamos contenido en la resolución N° 2877-2011-SERVIR/STC- Primera Sala, en virtud del cual se ha originado en acto cuyo cumplimiento la accionante solicita; verificándose así los presupuestos concretos, firmes e indiscutibles para la procedibilidad de pretendido.</p> <p>DECIMO: asimismo, es de advertirse que de fojas 11-12, obra inserta la carta notarial dirigida al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local –UGEL05- San Juan de Lurigancho – El Agustino, por medio de la cual la demandante reitera su pedido de cumplimiento a la Resolución N° 2877-2011-SEVIR/TSC- Primera sala de fecha cinco de abril del 2011 cumpliendo de esta manera con el requisito previo que establece el artículo 69° del Código Adjetivo acotado, por la que estando la emplazada ha incumplido con el mandato reconocido en el acto administrativo, la sentencia apelada debe confirmarse.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°10861-2013-0-1801-JR-CI-08, del **Distrito** Judicial de Lima, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

		vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							10

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° N°10861-2013-0-1801-JR-CI-08, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones

formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

ANEXO 6: Declaración de Compromiso Ético

ANEXO 6 Declaración de Compromiso Ético y No Plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Acción de Cumplimiento de la Resolución N° 2877-2011-servir/tsc Primera sala, Expediente N° 10861-2013-0-1801-JR-CI-08, Distrito Judicial de Lima, Lima 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.



MARILYN KATTY CRUZ CHACMANA
COD. 3206140040
DNI. 45838324

Lima, 17 de abril del 2021



ANEXO 7: Cronograma De Actividades

N°	ACTIVIDADES	Año 2021							
		SEMANA							
		1	2	3	4	1	2	3	4
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4)	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			X					
4	Pre banca				X				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final / Ponencia y Artículo Científico					X			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						X		
7	Aprobación de los Informes finales para la sustentación							X	
8	Elaboración de las actas de sustentación								X

ANEXO 8 Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	1.00	150	150.00
• Fotocopias	0.20	100	20.00
• Empastado	0.50	190	95.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)		500	25.00
• Lapiceros	1.50	02	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			493.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	50.00	4	200.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University -MOIC)	30.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			480.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	70.00	5	350.00
Sub total			350.00
Total, de presupuesto no desembolsable			830.00
Total (S/.)			830.00

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto